

El estampillado de billetes de banco. Alteración de un documento económico como medio de propaganda política

José María DE FRANCISCO OLMOS

Profesor Titular de "Epigrafía y Numismática"
Universidad Complutense de Madrid
chema@caelo.eubd.ucm.es

RESUMEN

En este artículo se pasará revista a las vicisitudes que un documento económico, en este caso los billetes del Banco de España, sufrirán a consecuencia, primero de los cambios políticos ocurridos en el Estado donde se emitieron (cambio de régimen en España de Monarquía a República) y luego por el estallido de una Guerra Civil que dividió al país en dos Estados paralelos que no sólo luchaban en el campo de batalla, sino en todos los ámbitos, incluido el económico, lo que llevó a la ruptura de la unidad económica y monetaria de España. Veremos como en estos años el billete, emitido por una entidad privada, el Banco de España, será "estampillado" por el poder político para utilizarlo para sus fines concretos, alterando de forma grave su aspecto externo y comprometiendo su aceptación en la circulación monetaria interna y externa, todo fundamentalmente a través de textos legales emanados de la autoridad política.

Palabras clave: billetes de banco, estampillado, II República, Guerra Civil, guerra económica y monetaria, Banco de España.

The Banknotes Counterstamping.

Amendment of an economic document as a way to political propaganda

ABSTRACT

This article reviews the events experienced by a specific economic document, in this case Banco de España banknotes, as a consequence first of the political changes which occurred in the state of issue (change of political regime from monarchy to republic in Spain) and then of the outbreak of civil war which divided the country into two parallel states which fought not only on the field of battle but on all fronts, including the economic which led to the economic and monetary breakup of Spain. The article shows how in these years the banknote, issued by a private entity, the Banco de España, is 'counterstamped' by the political power for its own private ends, changing its outward appearance and jeopardizing its acceptance in both internal and foreign circulation, all this mainly through legal texts emanating from the political authority.

Key words: banknotes, counterstamping, II Republic, Civil War, economic and monetary war, Banco de España

SUMARIO: 1. Introducción. El origen del Billeto de Banco; 2. El Billeto en España (1856-1931); 3. El Estampillado de la República (1931-1932); 4. Las novedades monetarias de la República; 5. La Guerra Civil. Las primeras medidas monetarias del Gobierno de la República (1936); 6. La Guerra Civil. El Estampillado "Nacional" (1936); 7. Los Billetes y el avance de la Guerra (1937-1939); 8. El final del conflicto (1939) y el último estampillado; 9. Conclusiones; 10. Referencias Bibliográficas; 11. Apéndice de Láminas

1. INTRODUCCIÓN. EL ORIGEN DEL BILLETE DE BANCO¹

Aunque el uso del papel en los sistemas monetarios es muy antiguo, su desarrollo fue muy lento. El uso de una moneda no-metálica, en este caso papel, junto a ésta dentro de un sistema monetario se remonta a la antigua China (siglo X), tenemos numerosas noticias del uso del papel en este gran Imperio desde épocas muy antiguas, siendo Marco Polo el primer europeo en describir sus características en pleno siglo XIII, cuando en China gobernaba la dinastía mongola de los Yuan, política que luego siguieron los Ming y los Quing.

En Europa sólo el desarrollo de la Banca en plena Edad Media va a llevar a los bancos de depósitos, como los italianos de las repúblicas mercantiles (San Giorgio de Génova, San Ambrogio de Milán, de Rialto de Venecia...), a utilizar una especie de “recibos”, de este modo el papel era el certificado de depósito de una cantidad en metálico, al que se añadía el compromiso del banco de entregar dicha cantidad cuando se le requiriera. Esto simplificaba mucho los pagos, en especial entre los grandes mercaderes, que ya no necesitaban viajar con grandes cantidades de moneda metálica, mejorando así la seguridad de los intercambios, en especial cuando a finales de la Edad Media apareció la *letra de cambio*, que no era sino una promesa, el compromiso de pagar una cantidad concreta de dinero, en una fecha futura, por unas mercancías recibidas en el presente, que de hecho se convirtió en una forma de pago equivalente al oro o la plata².

Hay que esperar al siglo XVII para encontrar los antecedentes de los actuales billetes, como fueron las “cédulas de crédito” que el sueco John Palmstruch emitió en 1652 con motivo de la devaluación de la moneda circulante en cobre, y unos años

¹ Datos tomados de las obras de la mayor especialista española en los billetes y su historia, Teresa TORTELLA: *Los primeros billetes españoles: Las “Cédulas” del Banco de San Carlos (1782-1829)*, Madrid, 1997, pp. 21-24; “Arte y Dinero. Los Billetes del Banco de España” en BANCO DE ESPAÑA: *El camino hacia el Euro: el real, el escudo y la peseta*, Madrid, 2001, pp.149-153; “Una aproximación a la historia del papel moneda en España” en Fernando GARCÍA DE CORTÁZAR, Paloma de RODA LAMSFUS y Teresa TORTELLA: *La peseta y el arte: imágenes en billetes anteriores al euro*, Madrid, 2001, pp.27-37; y *Libro de Billetes Españoles 1940-2001*, Madrid, 2004.

² En Castilla se conoce un caso de finales de la Edad Media donde se aprecia el uso del papel como pago en situaciones especiales, en este caso de guerra. El Conde de Tendilla tuvo que poner en circulación unos bonos o pagarés con su firma durante la campaña granadina de 1483 para poder pagar a sus soldados, ya que en ese momento carecía de moneda metálica suficiente para afrontar dicho gasto, cuando se dispuso de la moneda metálica se entregó a cambio de estos pagarés, que debieron ser destruidos tras cumplir su función ya que no se conoce ningún ejemplar de los mismos. El Padre Juan Mariana (1535-1624) en su *Historia General de España...*, libro XXV, capítulo IV, lo relata así: *El Conde de Tendilla...hizo otrosí por la grande falta de dinero para pagar y entretener los soldados monedas de cartones, de una parte su firma, y por otra el valor de cada cual de las monedas, con promesa de trocallas con buena moneda y legal, pasado aquel aprieto y necesidad: traza notable y usada de grandes personages* (p.226 del tomo VI la edición realizada por Benito Cano en Madrid en 1794), este dato está reflejado también en la obra de José Canga Argüelles: *Diccionario de Hacienda con aplicación a España*, Madrid, 1833-1834, tomo II, precisamente dentro de la voz *vales reales*. En general el uso de monedas de cartón, pergamino, cuero, etc., es bien conocido en momentos de gran necesidad, en especial en ciudades sitiadas, por lo cual se suelen denominar monedas obsidionales o de necesidad, como ejemplo de su uso se pueden citar las que se emitieron en 1574 en las ciudades de Leyden y Middlebourg, precisamente sitiadas por las tropas españolas durante su rebelión contra Felipe II. Ver T. TORTELLA: *Los primeros billetes...op.cit.*, p.22.

después, en 1657, fundó el Banco de Estocolmo que en 1661 emitió los primeros billetes de banco (que tomaron los nombres de *riks daler* y de *daler-silver*) que pueden considerarse antecedentes de los actuales, ya que eran títulos impresos, emitidos como recibos de moneda metálica por una cantidad concreta, sin especificación de depositante, garantizados por las reservas de una institución y pagaderos simplemente al portador.

Por esos mismos años en Inglaterra (h.1660) mucha gente depositaba su metal precioso en las cajas fuertes de los orfebres londinenses, que pronto se convirtieron en “cajeros”, ya que cuando los depositantes tenían necesidad de dinero ellos les expedían unos “billetes” (goldsmith notes) con la promesa de pago en metálico de la cantidad indicada, que se explicitaba con la fórmula “*I promise to pay to Mr. (nombre del depositante) on demand the sum of*”, con el tiempo en los recibos se añadió a continuación del nombre del depositante las palabras “o al portador” (*the bearer*) y empezaron a ser transferidos y aceptados como medio de pago, lo cual obligó a emitir billetes de pequeño valor, dado el cada vez mayor uso de los mismos, pero la economía inglesa demandaba una institución de mayor entidad que pudiera ofrecer un mayor volumen de negocio y tras varias vicisitudes políticas y económicas se terminó por fundar en Londres por algunos accionistas privados el Banco de Inglaterra (1694). Dicho Banco fue autorizado a recibir y emitir billetes, obviamente “con la condición de no prestar o deber una cantidad mayor de su propio capital”. Sus primeros billetes estaban extendidos al nombre del depositante y a continuación añadían la palabra “al portador”, además de especificar la suma exacta depositada por el cliente, en ellos aparecía la ya célebre frase “*I promise to pay the bearer on demand the sum of...*”, que se mantuvo en las emisiones de principios del siglo XVIII, además la nueva legislación permitió al Banco emitir billetes con el valor fijo de 20 libras por un importe igual a su capital, careciendo de cobertura metálica, únicamente garantizados por el crédito del Estado, fue la primera gran emisión fiduciaria de papel en la historia de Europa y su influencia fue enorme.

Durante el siglo XVIII se extendió el uso del papel en los intercambios monetarios, en especial en épocas complicadas, lo cual llevó a bastantes fracasos, en Francia son muy conocidos los emitidos por John Law durante la minoría de edad de Luis XV, que terminaron en un gran desastre; en los nacientes Estados Unidos de América el papel, los “continentales”, sirvieron para financiar la Guerra de Independencia; así como los famosos “Asignados” de la Revolución Francesa, que salvaron al Estado de la bancarrota, aunque hundieron a muchos pequeños ahorradores; en Rusia Catalina la Grande utilizó los “Assignatsia” para financiar su guerra contra Turquía y posteriormente se utilizaron durante la Guerra contra Napoleón; por cierto el emperador francés creó el Banco de Francia (1800) para financiar sus campañas, e incluso montó algunas operaciones de falsificación de los billetes de sus enemigos, etc.

En España³ se crearon en 1780 (Real Cédula de 20 de septiembre), a instancias de Francisco Cabarrús, los famosos *Vales Reales* para sufragar las campañas milita-

³ Teresa TORTELLA: *Los primeros billetes españoles: Las “Cédulas” del Banco de San Carlos (1782-*

res contra Inglaterra, su alto valor (600 pesos cada uno, es decir 9.000 reales de vellón), devengar interés (4% anual), ser amortizables a veinte años, y ser nominativos (no al portador), les hacían más bien títulos de deuda que billetes, aunque según se explicaba en la Real Cédula dichos Vales debían ser admitidos por todas las cajas públicas como pago de contribuciones o de cualquier deuda o crédito contra la Real Hacienda y además tenían validez en los pagos de comercio al por mayor como si fuesen dinero efectivo, ahora bien, de su curso legal se exceptuaban los pagos de sueldos a empleados y pensionistas, así como el comercio al por menor, si bien para facilitar su circulación podían endosarse con una firma en el reverso, como las letras de cambio⁴.

En 1782 (Real Cédula de 2 de junio) se fundó el Banco Nacional de San Carlos, bajo protección real pero de propiedad privada, que entre otra cosas debía encargarse de regular la cotización y circulación de los vales reales (cuyo valor en el mercado estaba cayendo), de hecho sus tres actividades básicas se establecieron en: 1º cambiar por dinero metálico los vales reales, letras y pagarés que se le presentasen, 2º contratar el abastecimiento del Ejército y la Marina, y 3º hacer los pagos en el extranjero por cuenta de la Corona. Entre sus documentos fundacionales no se especificaba que el Banco fuera de emisión, pero lo cierto es que con fecha de 1 de marzo de 1783 se emitieron las llamadas “cédulas”⁵, ya sin interés, es decir verdaderos billetes, cuya complicada historia no es aquí el lugar de explicar, pero hay que decir que en 1829 el Banco fue liquidado para crear el nuevo Banco Español de San Fernando, que recibió el privilegio de emitir billetes al portador en Madrid, incluyendo entre las leyendas que aparecían en el billete la frase “pena de muerte al falsificador”. Durante el complicado reinado de Isabel II se crearon numerosos bancos, entre ellos de el Isabel II (Madrid, 1844), que también recibió el privilegio de emisión, y que se fusionará con el de San Fernando en 1847-1848⁶; el de Barcelona, con privilegio de emisión en la ciudad condal, etc.

En resumen el billete fue en su origen un título representativo, es decir, únicamente representaba la moneda metálica y contenía siempre la promesa de que se devolvería la cantidad de moneda depositada en la entidad emisora, ya fuera la totalidad o bien la cantidad exacta que se expresaba en el papel, y para ser un verdade-

1829), Madrid, 1997; Pedro TEDDE DE LORCA: *El Banco de San Carlos (1782-1829)*, Madrid, 1988; Alfonso MORENO REDONDO (Coord.): *El Banco de España. Una Historia Económica*, Madrid, 1970.

⁴ Hubo tres emisiones, la de 20 de septiembre de 1780 cuando se emitieron 16.500 vales con un valor de 600 pesos cada uno; la de 20 de marzo de 1781 en la que se pusieron en circulación 17.667 vales con un valor de 300 pesos cada uno; y la de 20 de junio de 1782, la mayor, con 49.333 vales de 300 pesos cada uno.

⁵ Esta emisión fue aprobada por la primera Junta General de Accionistas del Banco celebrada el 20 de diciembre de 1782, a propuesta de su director Francisco Cabarrús, y fue posteriormente autorizada por una Real Orden de 5 de enero de 1783, siendo el valor máximo de la emisión 3,5 millones de pesos (52 millones de reales de vellón).

⁶ Ramón ESPUNY: *Los Billetes del Banco de España durante la Guerra Civil de 1936-1939*, Vinaroz, 1989, p.7, cuenta que en 1847 aparecieron billetes falsos de 1000 reales de vellón con fecha de emisión 1 de enero de ese año, y el Banco emisor, entonces el Banco Español de San Fernando, hizo público un anuncio aconsejando a las personas que tuvieran billetes de esta emisión y valor que los presentaran en el Banco para su reconocimiento, y tras realizar esta operación a los auténticos se les estampaba un sello en seco declarando su validez. Se puede decir que esta operación de autenticación fue el primer estampillado de billetes realizado en España.

ro billete no podía ser nominativo, sino al portador, no podía devengar intereses y debía emitirse *a la vista*, es decir sin plazo.

En estos momentos el billete era lo que se denomina *papel moneda*, es decir un medio de pago que real o teóricamente se podía cambiar por monedas de oro de valor equivalente al consignado en ellos; en el caso de que un gobierno hubiera retirado de la circulación la moneda de oro seguirá existiendo papel-moneda siempre que con un billete se pueda adquirir lo que se obtendría con el peso de oro que él representa, por tanto se puede decir que era una promesa de pago en moneda metálica (de metal noble) emitida generalmente por una entidad financiera, normalmente de carácter privado, aunque casi siempre mantenía algún tipo de relación con el Estado⁷. Cosa distinta es el actual concepto de *moneda de papel*, que es billete que en la actualidad circula en lugar de la moneda fiduciaria, es decir la metálica de escaso valor⁸, que surgirá ya en el siglo XX cuando el billete fue perdiendo poco a poco el carácter de título comercial para adquirir entidad propia convirtiéndose en un valor puramente fiduciario, aceptado como medio de pago con pleno valor liberatorio, transformación que estuvo ligada a su emisión y control por parte del Estado en exclusiva.

Cuando empezó a circular por sí mismo fue cuando adquirió su carácter de medio de pago, generalizándose el uso del billete, hasta entonces limitado a las grandes transacciones comerciales, y por ello el Estado decidió hacerse con el monopolio de su emisión, que hasta entonces estaba en manos privadas. En general en Europa esto se produjo en los años 30, tras la crisis de 1929, abandonándose definitivamente la convertibilidad del billete en moneda metálica. El papel moneda resultante adquirió entonces su carácter jurídico de dinero legal, que en general se le atribuye por ley emanada de la autoridad estatal, por eso se dice de los billetes que están en circulación que son de *curso legal*.

2. EL BILLETE EN ESPAÑA (1856-1931)⁹

Con la ley de 28 de enero de 1856 el Gobierno había autorizado que en cada localidad pudiera haber un banco emisor de billetes, bien fuera uno particular o bien una sucursal del Banco de España (nuevo nombre que esta ley daba al antiguo Banco

⁷ Por eso las emisiones de este papel-moneda siempre tenían que tener un respaldo físico en las cajas de las entidades emisoras, las famosas reservas de oro, el llamado luego encaje metálico, que normalmente era regulado y muy controlado por el Estado, para que si en algún momento todas las personas que utilizaban estos billetes decidían convertirlos en moneda metálica pudieran hacerlo, al menos teóricamente debía ser así, otra cosa fue la realidad que llevó a numerosas quiebras financieras a lo largo del tiempo.

⁸ Veamos un ejemplo de la diferencia entre ambos conceptos, en España en 1880 un billete de 1000 pesetas equivalía a 40 monedas de oro de 25 pesetas, cada una con un peso de 8,06 gramos (y una pureza de 900 milésimas), por tanto su valor real era el de 322,40 gramos de oro de 900 milésimas de pureza; ahora bien, en el año 2000 un billete de 1000 pesetas equivalía a 1000 piezas de una peseta fabricadas con una aleación vil (aluminio), cuyo valor de mercado es ínfimo. Octavio GIL FARRÉS: *Introducción a la Numismática*, Barcelona-Madrid, 1993, p.14.

⁹ Gabriel TORTELLA CASARES: "El Banco de España entre 1829 y 1929" en *El Banco de España. Una historia económica*, Madrid, 1970, pp. 263-309.

Español de San Fernando), con lo cual numerosas entidades bancarias decidieron emitir billetes, siempre bajo la regulación de esta ley que establecía un doble tope a su volumen, por una parte el triple de su capital efectivo y por otra el triple de su encaje metálico. Así emitieron billetes los Bancos de Barcelona, Cádiz, Santander...aunque el Banco de España seguía siendo el que mayor volumen emitía y el más importante, de hecho en la primavera de 1868 concluyó un Convenio con el Gobierno por el cual se encargaría de la recaudación de los impuestos, contrato aceptado y mantenido por los gobiernos del Sexenio Revolucionario, que dado su escasez de dinero y los continuos conflictos que debía afrontar (Cuba, carlistas, cantonalistas) no tuvo más remedio que solicitar continuas préstamos de dinero en efectivo del Banco de España.

Tanto es así que tras el golpe de estado del general Pavía (1874) el nuevo gobierno provisional del general Serrano tomó la decisión de cambiar al ley de 1856 en beneficio del Banco de España. El entonces ministro de Hacienda, José de Echegaray, consiguió aprobar un decreto con fecha 19 de marzo de 1874 por el cual se concedía el monopolio de emisión de billetes al Banco de España por un período de treinta años, y a cambio éste anticipaba al gobierno 125 millones de pesetas, en palabras de Gabriel Tortella: *“El Gobierno no encontraba quien le prestase dinero, el mecanismo tributario no funcionaba y la desamortización ya no daba más de sí, había que crear un organismo financiero con el potencial suficiente para prestar al Gobierno el dinero que necesitaba”*¹⁰.

Esta caótica situación financiera queda de manifiesto en el preámbulo de dicho texto legal (que recibió retroactivamente el rango de ley por las Cortes de 1876) que dice así:

*Abatido el crédito por el abuso, agotados los impuestos por vicios administrativos, esterilizada la desamortización por el momento, forzoso es acudir a otros medios para consolidar la deuda flotante y para sostener los enormes gastos de la guerra que ha dos años aflige a la mayor parte de nuestras provincias. En tan críticas circunstancias, cediendo a las exigencias de la realidad presente y a las apremiantes necesidades de la lucha, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se propone crear, bajo la base del Banco de España y con el auxilio de los Bancos de provincias, un Banco Nacional, una nueva potencia financiera que venga en ayuda de la Hacienda pública, sin desatender por esto las funciones propias de todo Banco de emisión*¹¹.

En cuanto al volumen de emisión de billetes se mantenía el doble tope, por una parte el quintuplo del capital efectivo, y por otra el cuádruple del encaje metálico. El capital del Banco se doblaba, pasando ahora a 100 millones de pesetas (aunque se autorizaba una eventual ampliación a 150 millones), dividido en 200.000 acciones de 500 pesetas cada una¹².

¹⁰ TORTELLA CASARES: op.cit, p.286.

¹¹ Colección Legislativa de España, tomo CXII, año 1874, primer semestre, p.477

¹² Los bancos que perdían el derecho de emisión recibieron la oferta de fusionarse con el Banco de

Tras conseguir el monopolio el reto del Banco fue hacerlo efectivo, la demanda de moneda fiduciaria era cada vez mayor, pero en un sistema de patrón metálico la teoría decía que los billetes debían ser convertibles en moneda de metal en cualquiera de los sucursales del Banco, lo cual no era factible a corto plazo, ya que el Banco apenas operaba fuera de Madrid, aunque con gran esfuerzo consiguió generalizar su presencia en toda España a partir de 1884. Un año antes, en 1883, el Banco aumentó su capital hasta los 150 millones autorizados por la ley de 1874 y por tanto podía elevar el volumen de emisión de billetes hasta los 750 millones¹³, y desde entonces la demanda de billetes no dejó de crecer, como vemos en los siguientes datos, que se ofrecen en millones de pesetas¹⁴:

	1865	1900	1913
Billetes	100	1600	1931
Cuentas Corrientes	60	960	790
Moneda de plata	250	1300	1284
Moneda de oro	1100	395	674

Llegamos así a la época de la Primera Guerra Mundial, que llevó a un crecimiento sin freno de la circulación fiduciaria, llegando en 1920 a los 4.326 millones de pesetas, gracias al gran aumento de las reservas de oro del Banco¹⁵. Este período

España canjeando sus acciones a la par y convirtiéndose en sus sucursales en las localidades donde tenían su sede, la mayoría aceptaron la oferta, aunque algunos la rechazaron, como los Bancos de Barcelona y de Bilbao.

¹³ Aunque ese mismo año el Banco decidió suspender la convertibilidad de sus billetes en oro dada la continua sangría de sus reservas en este metal por su encarecimiento. Dicho acto lo realizó mediante una simple circular interna, aunque parece ser que el Gobierno fue consultado previamente, y de esta manera España abandonó de hecho el patrón oro, convirtiéndose en el único país con patrón plata dentro del área de la Europa Occidental, aunque más bien puede decirse que se abre la etapa de la cotización fluctuante y de la moneda fiduciaria. Juan SARDA: *La política monetaria y las fluctuaciones de la Economía Española en el siglo XIX*, Barcelona, 1948, p. 184-185. La convertibilidad de los billetes en moneda de plata (cuyo precio en esos años bajaba de forma continua) se mantendría de forma teórica hasta la Guerra Civil, aunque tendría más problemas técnicos, así el famoso Duro de plata (5 pesetas) desde 1868 hasta su última emisión en 1899 tenía 25 gramos de plata de 900 milésimas de pureza, es decir un billete de 100 pesetas equivalía a 4 duros, es decir, a 100 gramos de plata de 900 milésimas. El resto de las piezas de plata (de 2 pesetas hacia abajo), solo tenía 835 milésimas de pureza, con lo cual el valor total cambiaba, siendo la última emisión en plata anterior a la Guerra la peseta republicana de 1933/1934. Luego la plata se retiró de la circulación por la coyuntura internacional, primero de forma parcial el 13 de mayo de 1936, y luego total durante la Guerra tanto de la zona republicana (19 de mayo de 1937 y 9 de enero de 1938) como de la nacional (20 de enero de 1939).

¹⁴ Gabriel TORTELLA: *El desarrollo de la España Contemporánea. Historia económica de los siglos XIX y XX*, Madrid, 2000, pp.143 y ss.; y “El Banco de España entre 1829 y 1929”, op.cit., pp. 285-309. Hay que decir que la ley de 1891 elevó el tope de emisión hasta los 1.500 millones de pesetas (con un encaje metálico de un tercio del volumen emitido, siendo la mitad de este encaje (por tanto un sexto del total) obligatoriamente en oro. En 1898, durante la guerra contra Estados Unidos, el tope de emisión se elevó de forma extraordinaria hasta los 2.500 millones (que especificaba que las garantías metálicas fueran más elevadas según se acercara lo emitido al tope previsto), reduciéndose al año siguiente, 1899, a 2.000 millones, siguiendo una política de reducción de la circulación fiduciaria, que se mantuvo con la ley de 1902, alcanzándose el tope de los 2.000 millones en 1914.

¹⁵ En 1910 el Banco de España disponía de 553 millones de pesetas en oro, mientras que en 1920 esta cantidad ascendía a 2.540 millones.

do se cierra con la famosa Ley de Ordenación Bancaria impulsada por el ministro Cambó en 1921, que convertía al Banco de España en un verdadero banco central, consiguiendo que fuera el principal instrumento de la política monetaria del gobierno, además se prorrogaba el privilegio de emisión de billetes por 25 años, se autorizaba la ampliación del capital del banco hasta los 177 millones de pesetas, siendo el tope de emisión de billetes los 5000 millones (aunque se autorizaba al Gobierno a elevarla hasta los 6.000 millones en caso necesario).

Esta ley era la que estaba en vigor en el momento de la proclamación de la II República en 1931, y para terminar este pequeño resumen hay que dar unos pequeños datos sobre la estética de estos billetes. Sus imágenes.

Desde la emisión por el Estado de los famosos Vales Reales en 1780, seguidos poco después por las Cédulas del Banco Nacional de San Carlos en 1783, hasta finales del año 1871, los billetes españoles no llevaron ninguna representación figurativa de personajes históricos, limitándose a colocar como tipos de emisión unas filigranas y algunas alegorías. Esto cambió cuando el Banco de España puso en circulación el billete de 400 escudos de la emisión de 1 de diciembre de 1871, en el que va aparecer en cinco medallones un retrato del inventor de la imprenta, explicitado al rodearles con su nombre: Juan Gutenberg. Desde este momento las autoridades emisoras impulsaron el cambio estético de los billetes, y ya en la emisión de 31 de diciembre de 1871 dominaron en las estampas de los billetes los retratos de personajes históricos (Gonzalo Fernández de Córdoba, Hernán Cortés, Cristóbal Colón), eligiéndose como modelos grandes figuras de la Historia o el Arte español, muchas veces acompañados de sus obras o de imágenes que especifiquen sus gestas, así en la emisión de 1 de julio de 1874 el billete de cien pesetas lleva el retrato del arquitecto Juan de Herrera, acompañado de una vista del monasterio de San Lorenzo de El Escorial, su mayor obra; y en la de 30 de noviembre de 1902 el billete de cincuenta pesetas coloca el retrato del pintor Diego Velázquez en un medallón en el anverso, mientras la totalidad del reverso está ocupada por una reproducción de su obra "La fragua de Vulcano". Todos estos billetes eran general neutrales, hay que recordar que eran emitidos por una entidad privada y su circulación era tanto en el interior de España como en el exterior, por lo cual se evitaba colocar imágenes de contenido político, en especial relacionadas con el momento presente, que pudieran ser rechazadas por los usuarios.

Ahora bien esta política tuvo una excepción cuando el Consejo del Banco decidió fabricar un billete que conmemorara los 25 años de gobierno del rey Alfonso XIII, para lo cual emitieron un billete de 50 pesetas con fecha 17 de mayo de 1927 que llevaba en un medallón el retrato del monarca reinante, ocupando el fondo una imagen del Palacio Real de Madrid¹⁶, poniéndose en circulación en agosto de 1929. Hago referencia a este hecho porque sería el desencadenante de la orden general del estampillado de billetes dada por el Gobierno provisional de la República.

¹⁶ En el reverso llevaba una imagen del cuadro de Moreno Carbonero "Fundación de Buenos Aires por Juan de Garay", acto que tuvo lugar el 11 de junio de 1580 y que se ajustaba a las normas del Banco, es decir imágenes artísticas relacionadas con la Historia de España.

3. EL ESTAMPILLADO DE LA REPÚBLICA (1931-1932)¹⁷

Legalmente hay que decir que en estos momentos España acababa de adherirse al Convenio de Ginebra de 20 de abril de 1929 sobre represión de la falsificación de moneda, los protocolos ratificados por España fueron depositados en la Secretaría General de la Sociedad de Naciones de Ginebra el 28 de abril de 1930 y el Convenio se publicó en la *Gaceta de Madrid* de fecha 8 de abril de 1931, es decir apenas unos días antes de la proclamación de la República (14 de abril).

En este texto se reconocía el estampillado de billetes como un método legítimo que los gobiernos podían utilizar para alterar los billetes en situaciones especiales. En dicho tratado se especificaba que la palabra “moneda” utilizada en el mismo equivalía también a papel moneda, es decir incluía tanto a los billetes de banco como a la moneda metálica que tuviera curso en un país en virtud de una ley (artículo 2º), y en su Protocolo Adicional, en el capítulo de Interpretaciones se dice que la falsificación del estampillado estampado en un billete de banco y cuyo efecto sea hacerlo válido en un país determinado, constituye una falsificación de billete (punto 1º), y como tal era perseguible en virtud de este Convenio por todas las partes firmantes del mismo.

Por tanto, el nuevo Gobierno de la República decidió utilizar este método del estampillado dentro de su política de acabar con los símbolos del anterior régimen, en especial en los medios de pago, es decir, la moneda. En esto siguieron la senda que les marcaron sus antecesores de la Gloriosa Revolución de septiembre de 1868, que tras destronar a Isabel II cambiaron los símbolos del Estado para adecuarlos a las nuevas realidades políticas e incluso tomaron la medida de cambiar totalmente el sistema monetario español, creando la peseta¹⁸.

¹⁷ Como Bibliografía para texto e imágenes a partir de aquí voy a utilizar fundamentalmente las siguientes obras BANCO DE ESPAÑA: *Los Billetes del Banco de España (1782-1979)*, Madrid, 1979; Ramón ESPUNY: *Los Billetes del Banco de España durante la Guerra Civil de 1936-1939*, Vinaroz, 1989; José Angel SÁNCHEZ ASIAIN: *La Banca española en la Guerra Civil 1936-1939*, discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia, Madrid, 1992; “Fondo de papel moneda puesto en curso por el Enemigo, un episodio desconocido de nuestra Guerra Civil” en *Boletín de la Real Academia de la Historia* CXC, II (1993) y *Economía y finanzas en la Guerra Civil española (1936-1939)*, Madrid, 1999; BANCO DE ESPAÑA: *El camino hacia el euro: el real, el escudo y la peseta*, Madrid, 2001; Fernando GARCÍA DE CORTÁZAR, Paloma de RODA LAMSFUS y Teresa TORTELLA: *La peseta y el arte: imágenes en billetes anteriores al euro*, Madrid, 2001; Miguel MARTORELL LINARES: *Historia de la Peseta: la España contemporánea a través de su moneda*, Barcelona, 2002; José Miguel SANTACREU SOLER: *Peseta y Política. Historia de la peseta 1868-2001*, Barcelona, 2002; LAMAS BOLAÑO: *Billetes de España (1783-2002)*, Barcelona, 2003; Javier de SANTIAGO FERNÁNDEZ: *La Peseta. 130 años de la Historia de España*, Madrid, 2000 y “Utilización política y propaganda en el papel moneda español entre la II República y el primer franquismo”, en *Gaceta Numismática*, nº 153 (junio, 2004).

¹⁸ El Decreto de 19 de octubre de 1868, por el que se creaba la nueva unidad monetaria, la peseta, decía en su preámbulo: “*El triunfo de la revolución iniciada en el glorioso alzamiento de Cádiz hace indispensable una medida de grandísima importancia: la reacuñación de la moneda. En la nueva era que las reformas políticas y económicas, imposibles durante la existencia del régimen caído, abren hoy para nuestro país., conviene olvidar lo pasado, rompiendo todos los lazos que a él nos unían, y haciendo desaparecer del comercio y del trato general de las gentes, aquellos objetos que puedan con frecuencia traerlo a la memoria. La moneda de cada época ha servido siempre para marcar los diferentes períodos de la civilización de un pueblo, presentando en sus formas y lemas el principio fundamental de la Constitución y modo de ser de la sobe-*”

De esta manera y apenas unas semanas después de su proclamación, el Presidente del Gobierno Provisional firmó un decreto (20 de abril) cuyo preámbulo es similar al ya citado de la *Gloriosa*:

Establecida la República, este hecho fundamental, al que se subordinan todas las manifestaciones oficiales de autoridad, lleva consigo la supresión de nombres calificativos, signos o emblemas de del régimen extinguido. Ello es tan evidente que no necesitaría ni declararse a no ser por la conveniencia para el Tesoro de ciertas salvedades compensadas que ahorren gastos cuantiosos y que, sin embargo, no contradigan la realidad general y visible del cambio necesario en todas las expresiones gráficas del Poder”, y tras la exposición de motivos se pasa a tratar el problema de la moneda en su artículo segundo, que decía así: “La moneda acuñada seguirá en circulación y los efectos timbrados de toda clase seguirán expidiéndose, sin perjuicio de que por parte del Ministerio de Hacienda se adopte e imponga un procedimiento sencillo para estampar sobre todos los signos o emblemas del antiguo Poder una inscripción en que consten las palabras República Española.

Como muestra de la nueva simbología y de su relación con la de 1868 vemos una moneda de 5 pesetas realizada por el Gobierno Provisional de aquella época (Figura nº 1), y la bandera oficial y escudo de la II República (Figura nº 2), adoptados por decreto del Gobierno Provisional de 27 de abril de 1931, cuyo artículo segundo decía: “*En el centro de la banda amarilla figurará el Escudo de España, adaptándose al que figura en el reverso de las monedas de cinco pesetas acuñadas por el Gobierno Provisional en 1869 y 1870*”.

Con este espíritu y mediante un decreto firmado por el Presidente del Gobierno Provisional de fecha 23 de julio de 1931, se ordenó el estampillado de los billetes del Banco de España entonces circulantes para aceptar su validez en el nuevo régimen republicano. El texto del Decreto decía lo siguiente:

Atendiendo razones de conveniencia política, El Presidente del Gobierno Provisional de la República (Niceto Alcalá-Zamora y Torres), de acuerdo éste y a propuesta del Ministro de Hacienda (Indalecio Prieto Tuero), decreta lo siguiente:

1.º El Banco de España procederá a hacer nuevas emisiones de billetes cuidando que en ellas figuren emblemas o alegorías de la República.

2.º Para revalidar los billetes actuales, que habrán de ser recogidos totalmente cuando se disponga de nuevas emisiones, el Banco de España estampillará los que posee en sus cajas con destino a la circulación, así

ranía, y no habiendo hoy en España más poder que la Nación, ni otro origen de Autoridad que la voluntad nacional, la moneda solo debe ofrecer a la vista la figura de la patria, y el escudo de las armas de España, que simbolizan nuestra gloriosa historia hasta el momento de constituirse la unidad política bajo los Reyes Católicos; borrando para siempre de ese escudo las lises borbónicas y cualquier otro signo o emblema de carácter patrimonial o de persona determinada”.

como los billetes circulantes, pudiendo ser presentados éstos directamente por sus poseedores o por mediación de las entidades bancarias.

3.º Las operaciones de estampillado comenzarán el día 10 del próximo mes de agosto señalándose el plazo máximo de tres meses para efectuarlas.

4.º A partir del 10 de septiembre el Banco de España no entregará billetes que carezcan de estampilla.

5.º Desde el 20 de septiembre, en las oficinas públicas, no se admitirán para el pago billetes sin estampillar.

6.º El Banco de España dictará las normas de régimen interior con el público a que ha de sujetarse el estampillado.

7.º La estampilla se ajustará al modelo presentado por los peritos del Banco y de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, previamente aprobado por el Gobierno.

Esta normativa no fue muy bien aceptada, ya que no tenía como único propósito colocar la marca institucional del nuevo régimen republicano sobre los antiguos billetes de época monárquica, sino sobre todo invalidar los billetes que en esos momentos pasaban la frontera en grandes cantidades debido a la importante evasión de capitales que se produjo durante la primavera y verano de 1931, dada la inestabilidad política y social del momento.

En cualquier caso, y con carácter de suma urgencia (el mismo día 10 de agosto), se comenzaron a estampillar los billetes de 50 pesetas que llevaban la efigie del rey Alfonso XIII (Figura nº 3), cuya presencia física era del todo inaceptable para figurar en la moneda aceptada por el nuevo régimen¹⁹ usándose para ello sellos de caucho de forma oval de 55 x 38 mm. que llevaban la leyenda “República Española” y en su centro el nuevo escudo de España ya comentado, que debía colocarse siempre sobre el medallón que mostraba la imagen del monarca, (Figura nº 4).

Muy pronto los grabadores del Banco de España desaconsejaron seguir usando este procedimiento, que ensuciaba los billetes con tinta y era fácilmente falsificable, por lo cual se decidió proceder a fabricar unos troqueles para el estampillado en seco (obra del grabador Joaquín Fernández Cano), los cuales terminaron por tener forma circular de 28 mm. de diámetro, y llevaban la leyenda: “Gobierno Provisional de la República” y la fecha de la proclamación del nuevo régimen: “14 de abril de 1931”, siendo su tipo el escudo de España bajo corona mural y entre ramas de laurel, colocando debajo de la corona las cifras 4-8 (Figura nº 5).

Las pruebas técnicas de este estampillado no resultaron muy satisfactorias, ya que la marca que dejaba en el billete era casi invisible y tendía a desaparecer con el

¹⁹ Hay que recordar que el rey Alfonso XIII salió de España de forma inmediata por orden del Gobierno Provisional (el mismo día 14 de abril marchó hacia Cartagena y allí embarcó en el crucero *Príncipe Alfonso*, que lo desembarcó en Marsella) y las Cortes Constituyentes le sometieron a un proceso político por el cual fue declarado culpable de alta traición, siendo despojado de todos sus títulos, honores y dignidades, prohibiéndole su uso tanto en España como fuera de ella, y además se incautaron sus bienes (Ley de 26 de noviembre de 1931), por lo cual es lógico que el billete en el que aparecía su retrato fuera el primero en ser estampillado y luego retirado de la circulación de forma casi inmediata en ese mismo año 1931.

uso²⁰, por lo cual hubo de prorrogarse una y otra vez el plazo para estampillar los billetes, siempre aludiendo a diversos problemas técnicos, veamos lo que aducía el Gobierno:

Decreto de 4 de septiembre de 1931, se decía que “*no ha podido dotarse de modo completo y rápidamente a todas las sucursales del banco de las máquinas estampilladoras ajustadas al modelo formulado por los Peritos del Banco y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre*”, y por tanto se ampliaba el plazo para el estampillado hasta el 10 de diciembre.

Decreto de 14 de noviembre de 1931 simplemente se dice que “*Aun habiéndose realizado sin interrupción el estampillado de billetes del Banco de España dentro del plazo que se amplió por el Decreto de 4 de septiembre último, existe todavía sin estampillar una cantidad considerable de billetes, por lo cual, y atendiendo peticiones formuladas, procede establecer una nueva prórroga*”, esta vez hasta el 31 de enero de 1932.

Decreto de 14 de enero de 1932: “*A pesar de haber continuado normalmente la operación de estampillado de los billetes del Banco de España, prorrogada por Decreto de 14 de noviembre último*”, existe todavía cantidad importante pendiente de dicho requisito en poder de tenedores residentes en el extranjero, en pueblos de la Península y en las plazas de Africa, más o menos alejadas de las dependencias del Banco de España. Por las expresadas circunstancias se han formulado nuevas peticiones de prórroga de los plazos señalados, que merecen ser atendidas, por tanto se llevaba el nuevo plazo de estampillado hasta el 31 de mayo.

Decreto de 11 de mayo de 1932: “*Aun desenvolviéndose de modo ordenado y constante la operación de estampillado de los billetes del Banco de España, prorrogado por Decreto de 4 de enero último, obsérvase una lentitud en las presentaciones, basada indudablemente en la confianza y normalidad alcanzadas, que mantiene todavía sin dicho requisito gran número de billetes que se emplean sin dificultad en todas las transacciones, ante la seguridad de los tenedores de que en cualquier momento oportuno, en relación con sus actividades, ha de ser atendida la formalidad de imponer la correspondiente estampilla por el Banco emisor. Desea el Gobierno corresponder y colaborar a la confianza sentida, toda vez que felizmente las circunstancias no obligan a una exigencia del cumplimiento, en plazo perentorio, del requisito ordenado*”, y por tanto se volvía a prorrogar el plazo del estampillado, esta vez hasta el 31 de diciembre.

Durante todo este período se estampillaron un número relativamente escaso de billetes, siempre según las normas siguientes: En las series de menor valor (25, 50 y 100 pesetas) el estampillado se colocaba en el ángulo superior izquierdo del anver-

²⁰ El estampillado con sello en seco, que será el utilizado tanto en 1931 como en 1936, deja en el billete una marca prácticamente ilegible, debido a que sus troqueles tenían poco relieve, por tanto es mucho más fácil de localizar su existencia por el tacto que por la vista. Debido a ello los billetes estampillados por este método cuya imagen está en el Apéndice de Láminas, en concreto se utiliza siempre para los ejemplos el billete de 500 pesetas con la imagen de Isabel la Católica emitido en 1927, son recreaciones informáticas realizadas por el autor con el fin de que se pueda apreciar la colocación y tamaño de los sellos en seco que se colocaron en los originales, y que como hemos dicho son prácticamente invisibles.

so y en las series superiores (500 y 1000 pesetas) se indicaba que debía hacerse en el ángulo superior derecho, siempre del anverso del billete (Figura nº 6).

Teniendo en cuenta todo lo anterior el público hizo en general caso omiso de esta orden del estampillado general de billetes, lo cual llevó a que en las transacciones comerciales ordinarias se admitieran de forma indistinta los billetes con y sin estampillado, como tuvo que reconocer finalmente el gobierno (artículo segundo del decreto siguiente), aunque intentando salvar las bondades y necesidad de la medida, mediante el Decreto de 17 de diciembre de 1932, que dice así:

Alcanzado cumplidamente el propósito que determinó la adopción del estampillado de los billetes del Banco de España, dispuesto por Decreto de 23 de Julio del pasado año para todas las series y emisiones entonces circulantes; y habiéndose facilitado su observancia mediante prudenciales prórrogas de los plazos fijados que han sido utilizados, puede estimarse que casi todos aquellos billetes han pasado ya por las cajas del Banco en Madrid y en las Sucursales, circulando en las transacciones provistos del requisito ordenado. Y aunque pueda calcularse que, desde luego, en mínima parte, haya algunos pendientes de presentación, no es tal circunstancia bastante para que, tanto a las oficinas públicas en sus cobros y pagos como en las operaciones entre particulares, se imponga el laborioso cuidado de separación obligada entre unos y otros billetes. Desea, pues, el Gobierno dar las máximas facilidades correspondiendo a la pública confianza demostrada, por lo que, a propuesta del Ministro de Hacienda (Jaime Carner Romeu) y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se darán por terminadas en 31 del actual las operaciones de estampillado de billetes del Banco de España, para las que fue señalado dicho plazo por Decreto de 11 de Mayo último.

Artículo 2.º Desde 1.º de Enero siguiente serán admisibles en todas las transacciones sin distinción ni traba algunas, todos los billetes del Banco de España de todas las series y emisiones circulantes, cuyo pago es siempre obligatorio para dicho Establecimiento, estén o no provistos de la estampilla hasta ahora ordenada.

Por tanto podemos decir que el único resultado concreto de esta operación de estampillado fue la retirada de la circulación del billete con la efigie del rey Alfonso XIII, mientras el resto de los billetes seguirían circulando con o sin estampillado, y por tanto en el plano económico esta operación no tuvo ninguna importancia.

4. LAS NOVEDADES MONETARIAS DE LA REPÚBLICA

Por tanto en 1933 la mayor parte de los Billetes en circulación carecían del estampillado republicano, sólo se había retirado de la circulación el que llevaba la efigie de Alfonso XIII, y el resto seguían las normas iconográficas del período anterior, haciendo referencia a personajes y obras cumbres del Arte y la Historia de

España, sin tener en cuenta la nueva realidad política española, la República, incumpliendo el decreto ya citado de 23 de julio de 1931 (artículo 1º)²¹.

Por esto y por razones políticas y de refuerzo de su política monetaria el Gobierno decidió volver a emitir la peseta de plata, que sería el símbolo del nuevo régimen, mediante ley de emisión de 2 de diciembre de 1933²². La pieza tenía las características establecidas por el decreto fundacional del sistema de la peseta (1868), 5 gramos de plata de ley de 835 milésimas de fino, y su modelo era claramente el del Sexenio, la figura de Hispania (en este caso sentada en un pedestal y con una rama de olivo en la mano, Figura nº 7) y ocupando la totalidad del reverso se colocaba el Escudo oficial de la República²³.

Fue el canto del cisne de la moneda de metal noble en España, se acuñaron dos millones de ejemplares, que prácticamente no circularon, ya que el público decidió atesorarlas, y sobre todo cuando el precio de la plata empezó a subir en los mercados internacionales desde 1935, lo cual llevó a preparar la emisión de los conocidos como “certificados de plata”.

La progresiva pérdida de poder adquisitivo de la peseta y el constante aumento en el precio de la plata, hicieron temer a las autoridades (en ese momento el Gobierno estaba presidido por Lerroux y era apoyado por la CEDA de Gil Robles) que las monedas de cinco pesetas (los famosos duros de plata e incluso sus divisores de plata de menor calidad) desaparecieran de la circulación al atesorarlas el público con la intención de sacar mayor beneficio vendiendo el metal al peso²⁴. El Gobierno decidió entonces tener preparada una emisión de billetes de 5 y 10 pesetas que pudieran paliar este problema, y encargó al Banco de España el estudio de la emisión.

En principio el Banco se opuso a la emisión por considerar que no estarían respaldados por cobertura metálica alguna, pero en cualquier caso ordenó preparar la

²¹ Desde el inicio del período republicano hubo una gran desconfianza entre el Banco y el Gobierno, acentuada por la Ley de 26 de noviembre de 1931, que reforzaba el control por parte del Estado sobre las actividades del Banco. Por cierto en este período se estabilizó e incluso se redujo ligeramente la circulación fiduciaria, en 1931 había en billetes 4.992,8 millones de pesetas, pasando dicha cantidad en 1932 a 4.833,5 millones, en 1933 a 4.824,5, en 1934 a 4.710,6 y en 1935 a 4.836,6 millones de pesetas.

²² La última peseta de plata emitida en España databa de 1905, y su circulación era ya escasa, además de que muchas piezas estaban casi totalmente gastadas y borrosas, como reconocen el decreto de 23 de junio de 1933 y las órdenes ministeriales de 2 de diciembre de 1933 y 8 de mayo de 1936, aportando esta última el dato de que el Banco de España tenía en esos momentos dos millones de pesetas en moneda de plata de una peseta borrosa, destinada a la reacondición. En cualquier caso esas monedas eran un constante recuerdo de los símbolos propios de la Monarquía y el Gobierno deseaba sustituirlas por otras con la nueva iconografía.

²³ Por cierto, una ley de 30 de enero de 1934 abolió una norma centenaria, al no exigir que apareciera en las monedas las iniciales de los técnicos responsables de garantizar la exactitud del peso y la ley de la moneda, los tradicionales ensayadores, presentes en todas las monedas de oro y plata de los siglos anteriores, y cuya presencia en las acuñaciones se reiteró cuando se creó la peseta (artículo sexto del Decreto de 19 de octubre de 1868). Lo cual nos informa de que estas piezas de peseta se realizaron (ley de fabricación) con posterioridad a esta fecha, aunque su ley de emisión fuera de 1933.

²⁴ Recordemos a este respecto la conocida como ley de Gresham (enunciada por Sir Thomas Gresham, economista inglés del siglo XVI, en época isabelina), que dice que si en un mercado coexisten dos monedas con igual poder adquisitivo, una mala y otra buena (por su valor intrínseco en metal), la mala expulsa del mercado a la buena. En este caso la buena moneda de plata desaparece del mercado al ser atesorada.

parte técnica de la emisión (9 de mayo de 1935), y sus diseñadores optaron por colocar en el billete de cinco pesetas la efigie de Lope de Vega y en el de diez pesetas el busto de la reina Isabel la Católica. Un mes después se llegó a un acuerdo con el Ministerio de Hacienda (18 de junio), por el cual se dejaba claro que la nueva emisión no sería considerada como un billete emitido por el Banco de España, sino un “certificado” que supliría circunstancialmente las monedas de plata acuñadas por el Estado y, por tanto, sería éste quien costearía toda la operación, si bien el Banco se encargaría de tramitarla. El carácter de “certificado” imponía la necesidad de que hubiera como contrapartida un depósito de plata en las Cajas del Banco de al menos la misma cuantía que la totalidad de la emisión, por lo cual se reservó una partida especial adscrita a estos “certificados”, que no llevaban la frase “pagará al portador”, ni el lugar ni la fecha completa de la emisión, sino simplemente “Emisión 1935” y la frase “certificado de plata de curso legal”, junto con el valor específico del mismo, cinco o diez pesetas.

Dado que sería el Gobierno, a través del Ministerio de Hacienda, el encargado de pagar la emisión, se impuso que se cambiaran los diseños que el Banco había propuesto, ya que se alegaba que no cumplían las normas del decreto sobre simbología de 23 de julio de 1931, de esta forma se encargó a la Casa Bradbury que el motivo principal de ambos “certificados” fuera la imagen de la República, que en el de diez pesetas aparece como una matrona que lleva en su cabeza la corona mural, que también estaba en el escudo del régimen, lo cual la identificaba con él sin ninguna posible confusión (Figura nº 8).

Al final estos “certificados de plata” no se pusieron en circulación en este momento, sino más de un año más tarde, en concreto tras el inicio de la Guerra Civil, por decreto de 13 de octubre de 1936, como luego veremos²⁵.

5. LA GUERRA CIVIL. LAS PRIMERAS MEDIDAS MONETARIAS DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA (1936)

Tras los primeros momentos de incertidumbre, el Gobierno republicano, ahora presidido por Francisco Largo Caballero y siendo Ministro de Hacienda Juan Negrín, tomó dos importantes decisiones económico-monetarias, por una parte y mediante Decreto-reservado decidió sacar de Madrid (amenazado militarmente por las tropas “nacionales”) las reservas de oro del Banco de España, decisión mal vista por el Consejo del Banco. El texto del Decreto fue el siguiente:

Presidente de la República. La anormalidad que en el país ha producido la sublevación militar aconseja al Gobierno adoptar aquellas medidas precautorias que considere necesarias para mejor salvaguardar las reservas metálicas del Banco de España, base del crédito público. La

²⁵ En cualquier caso la Casa Bradbury emitió 120 millones de certificados de 5 pesetas, y otros 70 millones con el valor de 10 pesetas, que permanecieron en reserva en la caja del Banco de España hasta su puesta en circulación.

indole misma de la medida, y la razón de su adopción, exigen que este acuerdo permanezca reservado. Fundado en tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, vengo a disponer con carácter reservado lo siguiente:

Artículo 1º: Se autoriza al ministro de Hacienda para que en el momento que lo considere oportuno ordene el transporte, con las mayores garantías, al lugar que se estime de mayor seguridad, de las existencias que en oro, plata y billetes hubiese en aquel momento en el Establecimiento Central del Banco de España.

Artículo 2º: El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes de este Decreto.

El oro fue trasladado a Cartagena y de allí se embarcó a finales del mes de octubre con destino a la Unión Soviética, donde llegó a principios de noviembre, es el conocido como “el oro de Moscú”²⁶.

La segunda gran decisión del Gobierno fue comenzar la retirada oficial de la moneda de plata, y para ello pusieron en circulación los “certificados de plata” de 1935, mediante decreto de 13 de octubre de 1936, cuyo texto es el siguiente:

Hace ya algún tiempo que entre las Autoridades responsables de los problemas monetarios en la República se viene pensando sobre la conveniencia de eliminar del mercado la moneda de plata de la Monarquía, sustituyéndola por otra cuyo nuevo cuño sea fiel expresión del ideal republicano y cuya estructura se adapte mejor a las necesidades del intercambio económico del país. A fin de lograr que la moneda, exponente económico del país, sea auténticamente republicana y tenga el pueblo un medio de intercambio económico más cómodo y mejor adaptado a sus necesidades, sin tener que aumentar por ello la reserva áurea como garantía de los billetes de 25 pesetas que con ritmo creciente demanda el mercado, es ocasión propicia la de ahora para iniciar la ejecución de los medios precisos para sustituir la actual moneda de plata por otra de nuevo cuño y estructura, resolviendo a la par las más perentorias necesidades del mercado. Por no estar técnicamente preparada la Casa de la Moneda para acuñar con la rapidez indispensable la cantidad requerida en nuestra vida cotidiana, hay que proceder por etapas sucesivas, siquiera hayan de ser lo

²⁶ Las existencias de oro de esta entidad, según el balance del Banco de España de 30 de junio de 1936, eran de 2.202.301.767,37 pesetas-oro, valorado a la paridad de 1868. El Consejo del Banco de España se reunió de forma extraordinaria y secreta el día 15 de septiembre, y allí se informó de la decisión del Gobierno de incautarse del oro y trasladarlo a lugar seguro ante el avance de las tropas insurrectas, algo que ya se estaba haciendo, por lo cual el Consejo del Banco no podía impedir dichas medidas. El Sr. Martínez Fresneda, ante la imposibilidad de detener este traslado, expresó su más enérgica protesta alegando que dichos acuerdos eran ilegales, porque siendo el oro de exclusiva propiedad del Banco de España, ni el Estado ni el Gobierno podían disponer de él, y además reiteró que el oro no era sino la reserva que previene la ley para garantizar la convertibilidad de los billetes del Banco, y por tanto debía permanecer en la caja de seguridad de esta institución, recientemente inaugurada con todas las medidas de seguridad posibles contra incendios, bombas, etc. Más datos en J. A. SÁNCHEZ ASIAIN: *Economía y finanzas en la Guerra Civil Española (1936-1939)*, Madrid, 1999, pp. 114-115.

más próximas posibles unas a otras, empezando por establecer provisionalmente la circulación de certificados de plata de cinco y diez pesetas, que el Banco de España entregará al público dejando automáticamente en reserva en sus Cajas la cantidad de plata amonedada equivalente a los certificados que se pongan en circulación. Simultáneamente, el Gobierno procederá con toda urgencia a la preparación técnica de la Casa de la Moneda y al estudio de la nueva ley monetaria para que, en el más breve plazo, sean sustituidos tales certificados de plata por la nueva moneda republicana, dando con ello pruebas de previsión en el orden monetario nacional. En consideración a las razones expuestas, Vengo en decretar:

Artículo 1º: A partir del día 17 de octubre, el Banco de España entregará provisionalmente certificados de plata de cinco y diez pesetas en sustitución de la actual moneda de plata, teniendo tales certificados el mismo poder liberatorio de la actual moneda de cinco pesetas.

Artículo 2º: El Banco guardará en sus Cajas la cantidad de plata amonedada equivalente a los certificados que ponga en circulación, sin perjuicio de conservar también la plata necesaria para el cumplimiento de lo preceptuado por la base segunda del artículo 1º de la vigente Ley de Ordenación Bancaria.

Artículo 3º: El Ministro de Hacienda procederá con la mayor rapidez al estudio y ejecución de la nueva ley monetaria para acuñar la nueva moneda republicana de plata de cinco y diez pesetas que ha de sustituir a los certificados de plata puestos ahora provisionalmente en circulación. Oportunamente se publicará la fecha a partir de la cual la actual moneda de plata dejará de ser moneda de legal²⁷.

6. LA GUERRA CIVIL. EL ESTAMPILLADO “NACIONAL” (1936)

La división de España en dos zonas incomunicadas fue rápidamente un hecho y muchos organismos pronto tuvieron una clara bicefalia, así una parte del Banco de España se reorganizó en la llamada zona “nacional” y fijó su sede en Burgos, tomando con fecha 31 de agosto de 1936 la decisión de que en las actuales circunstancias no se inutilizarían los billetes en circulación, apurando al máximo su período de uso.

Ahora bien, al comprobarse que la Guerra no iba a tener un rápido final el Banco de España que se había formado en la zona “nacional”, de acuerdo con la Comisión de Hacienda del nuevo Gobierno del Estado Español con sede en Burgos, anunció con fecha 7 de noviembre de 1936 que no serían reconocidos por esta entidad los

²⁷ Con posterioridad nuevos decretos del Gobierno republicano fueron restringiendo la circulación y posesión de la plata, tanto en pasta como amonedada, con fecha 16 de enero, 22 de febrero, 20 de mayo y 18 de agosto de 1937, hasta que el 9 de enero de 1938 se ordenó la retirada de la circulación de toda la moneda de plata en curso. De igual forma, el Gobierno “nacional” con sede en Burgos decretó el 20 de enero de 1939 la retirada de la circulación de toda la moneda española de plata acuñada hasta ese momento, siendo obligados sus tenedores a cambiarla, a la par, por billetes del Banco de España.

billetes puestos en circulación por el Gobierno de la República con posterioridad al 18 de julio de 1936²⁸.

Con fecha 12 de noviembre de 1936 se aprobó en Salamanca un Decreto-Ley para diferenciar la moneda “reconocida oficialmente” por las nuevas autoridades de la que desde ese momento se consideraba “ilegal”, disponiendo como método para diferenciarlas el del estampillado de los billetes, cuyo preámbulo o exposición de motivos no puede ser más clara, dice así:

El nuevo Estado Español tiene que enfrentarse abiertamente con el trastorno que en la economía patria ha producido el hecho insólito y escandaloso del saqueo del oro y de los billetes del Banco de España. Sin perjuicio de reiterar las protestas de carácter internacional, y de procurar canalizar los esfuerzos para conseguir la recuperación de aquel metal, se estima que ha llegado el momento inaplazable de adoptar medidas enérgicas, con fuerza coactiva, para impedir que los que trataron de desarticular la circulación fiduciaria puedan consumir y agravar sus funestos propósitos, lucrándose con los mismos títulos de crédito que expoliaron. A este propósito responde este Decreto-Ley.

Se establece en él, para lograr tan altos fines, el estampillado, ya conocido y practicado en otras épocas —algunas no muy lejanas— pero que ahora se implantan y regulan cuidadosamente con el carácter de medida de policía que sirva de dique al fraude, corrigiendo al propio tiempo el atesoramiento.

La empresa que se acomete es tan necesaria como patriótica y se le dará cima con la colaboración entusiasta de la opinión pública, que soportará gustosa las molestias que hayan de ocasionársele, no sólo por propia conveniencia, sino también por el convencimiento íntimo de que se realiza una labor justiciera y coadyuva así al saneamiento moral de España, iniciado en el mes de julio último.

²⁸ Para ver los billetes que estaban en circulación el 18 de julio de 1936 ver los datos de BANCO DE ESPAÑA: *Los Billetes del Banco de España (1782-1979)*, Madrid, 1979, pp.267 y 297, donde se detallan las series que circulaban completas, aquellas que estaban completas en reserva y las que estando en circulación todavía tenían parte de la emisión en reserva. Hay que recordar aquí un dato importante, todos los billetes tiene una fecha específica de emisión que aparece siempre en ellos, pero hay que diferenciarla de la fecha de su puesta en circulación, de esto modo los Billetes de una misma fecha de emisión pasaban en un primer momento a las cajas del Banco de España, y luego en remesas a decidir según las necesidades económicas se van poniendo en circulación (en fechas distintas a lo largo del tiempo), o incluso se podían mantener durante años como reserva en la caja del Banco, saliendo a la circulación varios años después de su fecha de emisión o incluso siendo destruidos antes de salir al mercado. Por ejemplo todos los billetes con fecha de emisión 15 de agosto de 1928 con valor de 100 (Cervantes), 500 (Cisneros) y 1000 (San Fernando) pesetas estaban como depositados como reserva en las Cajas del Banco desde época de la Monarquía, y sólo se pusieron en circulación por el Gobierno de la República muchos años después, el primero en febrero de 1937 y los dos superiores en junio de 1938, por lo cual para el Gobierno de Burgos eran considerados no válidos. En cualquier caso los mayores problemas los dieron los billetes que tenían varias de sus series en circulación antes del 18 de julio de 1936 y otras en reserva, y que por tanto empezaron a circular tras esa fecha.

En sus artículos primero y segundo declaraba inválidos todos los billetes del Banco de España que salieron a la circulación con posterioridad al 18 de julio de 1936, incluyendo específicamente los certificados de plata, y declaraba que todos los billetes anteriores a esta fecha debían ser estampillados según las normas de este Decreto para ser considerados legítimos por el nuevo gobierno. Y luego pasaba a detallar cómo se desarrollaría esta operación, indicando que en el plazo de quince días debían ser entregados todos los billetes en poder de particulares residentes en la zona “nacional”, Gibraltar, Portugal, Francia y Norte de Africa; se daba veinte días para los que se encontraran en los demás países europeos, y treinta para los que circulaban o estaban depositados en el resto del mundo. La presentación de los billetes podía hacerse en cualquiera de las Sucursales del Banco de España directamente o a través de las entidades bancarias, siempre mediante una declaración jurada de legítima posesión.

A diferencia de lo ocurrido en 1931 esta orden de estampillado se realizó totalmente (se habilitaron para ello setenta máquinas manuales), ya que las sanciones eran muy duras, la orden de 18 de noviembre de 1936 decía lo siguiente:

No han sido afortunadamente muchos los casos en que industriales, entidades o particulares se hayan negado a admitir billetes del Banco de España sin estampillar antes del plazo señalado para esta operación, pero precisamente por haber sido pocos los casos, conviene señalar sanciones ejemplares, para que aquellos que con fines poco claros han dado lugar a los mismo, no vuelvan a reincidir, y así evitar el ejemplo pernicioso a que pudieran dar lugar; y como tampoco sería justo aplicar las correcciones indicadas sin antes advertirlo, para que no pueda alegarse la atenuante de desconocimiento de las mismas, este Gobierno general se ha creído en el deber de fijar de modo terminante y claro los deseos del mismo en colaboración con la labor patriótica y el fin nacional que con gran esfuerzo de vidas y sacrificios se está realizando en estos instante por la generalidad de los españoles. Por ello, y como antes queda dicho, para evitar esta labor antipatriótica, sorda, que puedan realizar determinadas personas o entidades, he dispuesto lo siguiente:

La resistencia de los industriales, comerciantes o particulares a admitir billetes del Banco de España, sin estampillar antes del plazo señalado para esta operación, o estampillados durante el plazo y después de él, serán considerados como enemigos del Movimiento Nacional y en su consecuencia juzgados con todo rigor por los tribunales correspondientes.

Y la del 19 de noviembre insistía en el mismo camino de represión:

El tráfico ilícito de billetes del Banco de España que llevados al extranjero se pretenden introducir en territorio nacional con el exclusivo objeto de hacer adquisiciones de efectos olvidando así los requisitos del estampillado, hace indispensable elevar los coeficientes punitivos, a fin de que, respondiendo a la finalidad criminosa de sus autores y sin modificar la legislación sancionadora de contrabando, sean castigados quienes se dedican a tal agio, producto en su mayoría del robo y el pillaje. A tal efec-

to, dispongo: Se considera delito el contrabando de billetes como constitutivo del delito de auxilio a la rebelión e incluido por tanto en los Bandos Militares, siendo competente para conocer, en las distintas regiones, la Jurisdicción castrense.

Los plazos para el estampillado se cumplieron, con una pequeña prórroga adoptada por orden de 28 de noviembre, donde se reconocía: “*Es grande la aglomeración del público que acude a las Oficina bancarias dentro del territorio ocupado, aportando billetes para que se proceda a su estampillado, lo que demuestra la necesidad de conceder una corta prórroga del término señalado para su realización a este respecto*”, terminando el nuevo plazo de recogida de billetes el día 14 de diciembre de 1936.

El Gobierno informó de forma detallada de las normas concretas para realizar el estampillado mediante dos órdenes, una fechada el 12 de noviembre y otra el 12 de diciembre de 1936, indicando los pormenores de la operación y los procedimientos para mover este gran volumen de billetes, siendo el Banco de España el encargado de realizar todas las operaciones de estampillado, emitiendo una circular indicando las normas para efectuarla. El estampillado se hizo mediante la impronta de un sello en seco en los lugares que la circular especificaba, siendo una máquina manual la encargada de hacer la operación. El sello era circular, de 30 mm. de diámetro, con la leyenda “Estado Español. Burgos”, y como tipo tenía una Corona Mural²⁹, debiendo colocarse este sello en el centro de la parte superior del billete (Figura nº 9).

De esta manera los billetes entonces en circulación, por ejemplo los de la Reina Isabel de 500 pesetas emitidos en 1927, fueron estampillados “por segunda vez”. En esta serie pueden encontrarse por tanto ejemplares sin estampillar, o bien estampillados con el sello de la República, con el sello del Estado Español-Burgos, y también con los dos anteriores juntos (Figura nº 10)³⁰.

La operación del estampillado fue por tanto un éxito para los “nacionales”, no sólo como imagen física inequívoca de la existencia de dos Estados irreconciliables en España, sino también porque en el plano económico logró hacer aflorar una enorme cantidad de billetes atesorados por la población, que ahora pasaban a cuentas bancarias restableciendo la liquidez del sistema³¹. Con posterioridad se vio en esta medida un gran acierto político y económico de los que tomaron la decisión, el Servicio de Estudios de Banco de España en Burgos decía en 1939 que:

Tan pronto el público de la zona roja se enteró de qué billetes serían reconocidos, procuró retenerlos sin entregarlos en cuenta corriente, probablemente en los primeros tiempos en que todavía eran relativamente

²⁹ Hay que recordar que en estos momentos los sublevados mantenían todavía la simbología republicana, y por tanto no nos debe extrañar el uso de la Corona Mural, un emblema específicamente republicano. El escudo del nuevo Estado no se aprobó oficialmente hasta la firma del Decreto de 2 de febrero de 1938.

³⁰ Los Billetes de 500 pesetas de la Reina Isabel, emitidos en 1927 y estampillados en varias ocasiones no son piezas originales, como ya se ha comentado, sino recreaciones informáticas realizadas por el autor.

³¹ Más datos en SÁNCHEZ ASIAIN: *Economía y finanzas... op. cit.*, pp. 156-157. Según el Servicio de Estudios del Banco de España (1939) se estampillaron 2.470,4 millones de pesetas.

*abundantes los billetes de series legítimas se harían sacas de cuentas corrientes para obtener billetes nuevos que atesorar, devolviendo los otros. Los comerciantes, por cuyas manos pasaban muchos billetes, disminuyeron sus entregas en cuenta corriente, porque no enviaban a ella más que los billetes fuera de serie;...aprovechando la moratoria no se pagaban los efectos sino cuando se podía hacer en dinero malo, ni se extinguían o aminoraban los créditos sino en el mismo caso*³².

Del mismo modo los primeros párrafos del preámbulo de la Ley de Desbloqueo de 7 de diciembre de 1939 inciden en la importancia que tuvo la decisión de reconocer la validez sólo de unas determinadas series de billetes:

*El propósito defensivo de la economía del país, frente a la inflación marxista, nació en la España Nacional prontamente y alcanzó desenvolvimiento gradual a medida que lo impusieron el ritmo conocido de dicha inflación y las conveniencias derivadas del curso de la guerra. Un derecho escalonado a lo largo de la campaña consagró aquel propósito con fórmulas a un tiempo sencillas y claras, que si determinaron en muchas ocasiones tratamientos enérgicos y duros, no es menos cierto que salvaron a la Nación de la catástrofe monetaria que se pretendía evitar...La tajante división de los billetes en legítimos y nulos constituyó un arma de guerra eficacísima que forzó, con todas sus consecuencias, los precios y la velocidad monetaria de la zona enemiga, sin impedir a los tenedores que no pudieran defenderse, mediante la adquisición de valores salvables, el refugio nominativo y responsable en el folio de cuna cuenta corriente o de ahorro*³³.

Parece por tanto obvio que para los “nacionales” el estampillado y la anulación de los billetes anteriores al 18 de julio de 1936 fue una importante arma de guerra, pero la población civil en general fue un gran problema, ya que causó la ruina de millares de familias, empresas y entidades que simplemente por el azar se encontraron en la zona controlada por la República durante la Guerra. Desde la toma de esta decisión las radios y periódicos de la zona “nacional” y muchos del extranjero no dejaban de informar de que sólo eran válidos determinados billetes y el resto no serían aceptados, lo cual sumió en el desasosiego a media España, que al terminar la Guerra se quedó en la miseria si lo único que conservaba eran billetes del Gobierno de la República posteriores al 18 de julio de 1936, y también provocó que los que tenían billetes “válidos” consiguieran enriquecerse de forma rápida, ya que quien llegara a Barcelona, Madrid o Valencia con dinero “legítimo” tras la ocupación de estas ciudades por las tropas “nacionales” podían comprar prácticamente cualquier

³² SÁNCHEZ ASIAIN: *Economía y finanzas... op. cit.*, p.159.

³³ El texto completo de esta importante Ley, publicada en el BOE de 11 de diciembre (pp. 6948-6964), puede verse también en la Colección Aranzadi, año 1939, bajo el número 1935bis correspondiente a los textos publicados en el Boletín Oficial del Estado de 20 de diciembre, pp. 1178-1187 ya que hasta esa fecha el Gobierno no autorizó de forma expresa a don Estanislao Aranzadi a publicarla (orden comunicada de 21 de diciembre).

cosa a precio de saldo (tierras, casas, empresas). Como dice Pedro Voltes desde los tiempos de la desamortización de Mendizábal no se había registrado en España un cambio tal de patrimonios y caudales, que por supuesto iba en beneficio de los afectados políticamente a la nueva España “nacional”³⁴.

Frente a esta ruptura de la unidad monetaria, y actuando con gran rapidez, el Gobierno de la República prohibió la tenencia y circulación de los billetes con el estampillado del Estado Español de Burgos mediante Decreto firmado en Valencia el 29 de noviembre de 1936³⁵, cuyo texto es el siguiente:

En el territorio sujeto al mando rebelde se procede al estampillado de los billetes del Banco de España, condicionando a esta medida su circulación por aquella zona. La estampilla facciosa separa así de la masa circulante una cantidad de billetes del Banco de España que los rebeldes se apropian. Ni el Gobierno ni el Banco emisor pueden permanecer indiferentes ante un hecho que alterando la forma externa del billete de Banco, viene a constituir un delito de falsedad castigado en el Código Penal. No interesa al Gobierno de la República cuáles sean las reservas que puedan garantizar los billetes que pasan a poder de los rebeldes, aunque es obvio que son inexistentes. Pero urge aclarar, para que nadie pueda llamarse a engaño, que las reservas de oro y plata en poder del Banco de España y bajo la protección del Gobierno, quedan exclusivamente adscritas a los billetes legítimos, sin estampillar, que ven de este modo acrecida su garantía. Aunque todas las consecuencias que se deriven del estampillado de billetes del Banco de España por los facciosos son lógicas e ineludibles, el Gobierno, en su deseo de evitar todo perjuicio a los tenedores de billetes del Banco de España, cree oportuno darles la mayor autoridad y la necesaria difusión. Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda (Juan Negrín López), Vengo a decretar:

Artículo primero. Queda prohibida la tenencia y circulación de los billetes del Banco de España alterados por estampillas facciosas y no estarán, por lo tanto, garantizados por las reservas oro del Banco de España.

Artículo segundo. Los contraventores de lo dispuesto en el artículo anterior incurrirán en las sanciones previstas en el libro segundo, título cuarto, capítulo tercero del Código Penal³⁶, además de ser considerados a todos los efectos como enemigos del régimen.

³⁴ Pedro VOLTES: *Historia de la Peseta*, Barcelona, 2001, pp.297-298.

³⁵ Tras la salida del Gobierno de la República de Madrid por la cercanía del frente de guerra fijó su nueva residencia en Valencia, y allí el Ministerio de Hacienda impulsó este decreto (publicado en la Gaceta de la República el 2 de diciembre).

³⁶ Se refiere aquí al Código penal de 1932, en concreto al Capítulo III, que habla de la falsificación de billetes de Banco y otros documentos de crédito, papel sellado, sellos de telégrafos y correos y demás efectos timbrados, cuya expedición estaba reservada al Estado. Habla en concreto de la falsificación de billetes los artículos 296, 297, 298 y 299.

Artículo tercero. El Banco de España no admitirá en sus cajas los billetes estampillados.

Artículo cuarto. De este Decreto se dará cuenta en las Cortes.

Esta moneda estampillada de la zona “nacional” pronto comenzó a cotizarse en los mercados internacionales por encima de la moneda sin estampillar de la zona republicana (casi doblaba el valor de la moneda republicana), pero por desgracia era muy fácil de falsificar³⁷, de hecho en París el político republicano Juan Simeón Vidarte, montó una operación a gran escala de falsificación del estampillado “nacional”³⁸. La operación parisina de falsificación está bien documentada, el Ministro de Hacienda, Negrín, tenía en París varios agentes (hombres de confianza) que le informaban de todas las operaciones realizadas por los distintos enviados republicanos en la capital francesa, uno de ellos, conocido como C (Celestino Alvarez) le envió con fecha 21 de febrero de 1937 el siguiente informe:

A poco de llegar a París el pasado diciembre, supe que había llegado asimismo y que me buscaba el camarada Vidarte, Me personé en el hotel en que me dijeron se hospedaba y me recibió enseguida...En síntesis me propuso lo siguiente, asegurándome que se trataba de un encargo del Gobierno y, particularmente, de Vd., como ministro de Hacienda: que me cuidara de hacer un sello como el que usan los fascistas para timbrar sus billetes, a fin de que el Gobierno pudiera timbrar buena cantidad de éstos y venderlos al precio que se venden los timbrados por los fascistas, que es aproximadamente el doble del que alcanzan los nuestros. Creí que se trataba realmente de un propósito del Gobierno y no me pareció prudente consultarle a usted. Tales cosas no se pueden escribir y, hacer un viaje para verle, lo juzgué excesivo. Por lo demás la personalidad del camarada Vidarte dentro del Partido, era a mi juicio, más que suficiente garantía. Compré, pues, unos cuantos billetes timbrados por los fascistas, me copiaron el sello y, a poco, tuvo dos maquinitas para timbrar en seco, exactamente igual que estaban timbrados los billetes de los fascistas. Comuniqué al camarada Vidarte que todo estaba preparado y éste, después de felicitarme por mi actividad en cuanto era de interés del Partido, me pagó todos los gastos que había realizado y me entregó 100 mil pesetas, asegurándome que ya irían llegando más... Pasé varios días dedicado a este trabajo, nada fácil viviendo en un Hotel... y cuando tuve, por fin, todos los billetes timbrados los entregué al camarada Vidarte. Nuevas felicitaciones por su parte, en su nombre y en nombre del Gobierno (recuerdo que insis-

³⁷ SÁNCHEZ ASIAIN: *Economía y finanzas... op. cit.*, pp. 160-164 nos informa detalladamente de las operaciones del Gobierno de la República para impedir el éxito del estampillado, e incluso de operaciones fraudulentas que se hacían falsificando la estampilla, son especialmente interesantes los datos que se aportan sobre la actuación del Gobierno vasco en Francia durante los últimos meses de 1936 y los primeros meses de 1937 para evitar la caída de la cotización de la peseta republicana y que al final terminó poniendo en duda la cotización de cualquier tipo de papel estampillado por no poder asegurar su autenticidad.

³⁸ Los datos de esta operación en Francisco OLAYA MORALES: *El oro de Negrín*, Madrid, 1990, pp. 69-70 y *El expolio de la República*, Madrid, 2004, pp. 83-88.

tió sobre este particular) y promesa de entregarme, en fecha próxima, cada vez mayores cantidades...Pero no le volví a ver...Intenté entonces telefonarle, más en vano...Tuve, pasados muchos días, noticias suyas desde España. Según me decía, el Gobierno no juzgaba prudente persistir. Vi en aquel momento, de súbito, con entera claridad, lo que había pasado. El camarada Vidarte acababa de embolsarse con mi concurso 100 mil pesetas...(se estima que esta cantidad equivaldría a 33.300.000 pesetas de 1995), eso era todo...Si en efecto, la cosa ha quedado reducida a que el camarada Vidarte se embolse 100 mil pesetas, no me duele la burla que en su proceder haya para mí; me duele que haya usado el nombre del Gobierno, y sobre todo el de usted, para sorprender mi buena fe. Me duele, en otro sentido, que hombres representativos del Partido obren de este modo para tales fines....

Estas operaciones eran bien conocidas por las autoridades francesas, ya que en una circular del Ministro francés del Interior dirigida a su colega de Asuntos Exteriores y al gobernador del Banco de Francia fechada el 21 de enero de 1937, les informaba de que: “*En París se están estampillando billetes, con las características de los procedentes de la zona franquista*”³⁹.

Esta “guerra del estampillado” hizo vacilar la cotización de la nueva moneda, por lo cual las autoridades “nacionales” tomaron la decisión de emitir rápidamente billetes totalmente nuevos y canjearlos con la mayor urgencia posible por los estampillados⁴⁰, por tanto los billetes estampillados circularon en la entonces zona “nacional” hasta el 31 de mayo de 1937, fecha en que se ordenó su retirada mediante canje por los emitidos por el Estado “nacional” con fecha 21 de noviembre de 1936⁴¹ (que fueron fabricados por la Casa Giesecke y Devrient de Leipzig, ya que el tradicional proveedor del Banco, la inglesa Casa Bradbury & Wilkinson tuvo problemas legales para entregarlos)⁴².

³⁹ Archivo de la Prefectura, París, cartón BA 1663.

⁴⁰ Más datos en Juan VELARDE FUERTES: “La otra guerra” en *Fundación Nacional Francisco Franco. Boletín Informativo*, marzo 1991, n° 52, pp.21-24 y “La Guerra de las dos Pesetas 1936-1939” en *Del Real al Euro. Una Historia de la Peseta*, Barcelona, 2000, pp. 99-100.

⁴¹ Para más datos sobre el canje de estos billetes ver J. A. SÁNCHEZ ASIAIN: *La Banca española en la Guerra Civil 1936-1939*, Madrid, 1992, pp. 95-97, por orden de 9 de marzo de 1937, desde el día 15 del corriente se canjearán los billetes de 25, 50 y 100 pesetas legítimamente estampillados y cuya puesta en circulación no fuera posterior al 18 de julio de 1936 por los pertenecientes a la nueva emisión fechada en Burgos el 21 de noviembre de 1936. Una Orden similar de 9 de abril de 1937 autorizaba el canje desde el 15 de abril de los billetes de 500 y 1000 pesetas legítimamente estampillados. Por orden del 10 de mayo de 1937 se fijaba como plazo final para el canje de todos los billetes el 25 de mayo, fecha a partir de la cual los billetes no canjeados carecerían de cualquier validez, una orden del 15 de mayo prorrogó el plazo de presentación de billetes estampillados para su canje en el Banco de España hasta el día 31 de mayo de 1937.

⁴² El Banco de España con sede en Burgos había contactado urgentemente con Bradbury & Wilkinson para realizar una emisión de billetes con fecha Madrid, 11 de noviembre de 1936, pues se pensaba que la capital habría sido tomada por los “nacionales” para ese día. La dirección de la firma inglesa consultó con sus asesores jurídicos, que dictaminaron que no se debería expresar en los billetes que la sede del Banco estaba en Madrid, cuando la realidad era que estaba en Burgos, porque la casa impresora podría tener que pagar una indemnización equivalente al valor facial de los billetes entregados al Gobierno de la República (por entonces con sede en Valencia) si la reclamaba, puesto que ése era el único Gobierno reconocido de España

7. LOS BILLETES Y EL AVANCE DE LA GUERRA (1937-1939)

No es lugar aquí para detallar la problemática monetaria de ambos bandos, sino simplemente dar unos breves apuntes de lo relacionado con el tema de este artículo. En la zona republicana la escasez de metal llevó a la masiva utilización de papel de muy pequeño valor (billetes divisionarios), y además se produjo un numeroso grupo de acuñaciones no controladas por el Gobierno central, que intentó poner remedio a esta situación por Decreto de 6 de enero de 1938, cuyo preámbulo reafirmaba que: “*El sistema monetario y la emisión fiduciaria constituyen privilegio indeclinable del Poder público, y es facultad que la Constitución reserva al Estado español, tanto en lo que afecta a su legislación como a su ejecución directa. No puede, por tanto, admitirse el curso de bonos, billetes y monedas de cualquier especie, indebidamente puestas en circulación por particulares, empresas o corporaciones, y procede, en consecuencia, que los emitentes recojan sin dilación aquellas especies, abonando a los respectivos tenedores, en moneda legal, su importe nominal*”⁴³, pero todos sus esfuerzos estaban destinados al fracaso dada la situación militar cada vez más problemática de los republicanos⁴⁴.

En el bando “nacional”, el problema de los billetes y su aceptación se planteaba en las zonas que iba ocupando militarmente⁴⁵. En principio se decidió emitir decretos concretos de canje para cada zona “liberada”, así para el canje de billetes en Bilbao se dictó una orden el 24 de junio de 1937 indicando que en un plazo de veinte días hábiles las personas e instituciones residentes en Bilbao el día 19 de junio de 1937 podían presentar al canje los billetes que tuviesen en su poder y hubiesen sido emitidos siempre con anterioridad al 18 de julio de 1936, los posteriores no tenían ningún valor.

Estas disposiciones serían el modelo para las órdenes dictadas tras la conquista de otras poblaciones (Santander, Gijón)⁴⁶, aunque por Orden de 10 de julio de 1937 se

por parte del Gobierno británico. Esa fue la razón de que la Casa Bradbury tuviera que renunciar a entregar unos billetes que ya tenía fabricados, con la consiguiente pérdida económica para dicha empresa. Estos problemas llevaron al Banco a buscar nueva empresa suministradora de billetes, en este caso alemana, de Leipzig, que realizó el encargo colocando como fecha de emisión, Burgos, 21 de noviembre de 1936, billetes que empezaban a circular de forma efectiva en marzo de 1937. Teresa TORTELLA: “Arte y Dinero. Los Billetes del Banco de España” en BANCO DE ESPAÑA: *El camino hacia el Euro: el real, el escudo y la peseta*, Madrid, 2001, pp. 182-183

⁴³ Tal era la necesidad de papel que por Decreto del 9 de enero de 1938 el Gobierno redujo el privilegio de emisión de billetes del Banco de España a las especies de 100 pesetas o superiores, dejando en manos del Ministerio de Hacienda la emisión como billetes del Tesoro de los valores de 50, 25, 10 y 5 pesetas, y de los certificados provisionales de moneda divisionaria de 50 céntimos, 1 y 2 pesetas.

⁴⁴ Para los llamados signos monetarios periféricos ver SÁNCHEZ ASIAIN: *La Banca Española... op. cit.*, pp. 77-88.

⁴⁵ El Gobierno de Burgos también tuvo que emitir billetes divisionarios, y con fecha de emisión de 21 de noviembre de 1936 se prepararon los primeros de 5 y 10 pesetas, aunque no se pusieron en circulación hasta el 14 de junio de 1937, una vez obtenido el permiso del Ministerio de Hacienda, haciendo una nueva emisión con fecha 18 de julio de 1937 y otra con fecha 10 de agosto de 1938. Debido a la escasez de moneda fraccionaria también se emitieron billetes de 1 y 2 pesetas, los primeros con fecha de 12 de octubre de 1937, y luego otros con fecha 28 de febrero de 1938 (el billete de una peseta de esta emisión fue el primero en llevar el nuevo Escudo estatal, con el águila de San Juan, el yugo y las felchas y las columnas de Hércules) y 30 de abril de 1938.

⁴⁶ Ordenes de 31 de agosto y de 23 de octubre de 1937.

dictaminó aceptar unos plazos especiales en favor de los ciudadanos que se denominaron “*personas adictas recientemente liberadas*”, en concreto la orden cita a las personas que “*con algunos recursos, lograron escapar de la zona roja después de finalizado el período del estampillado*”, para las cuales, siempre y cuando se certificara tras las oportunas averiguaciones que eran “*adictas al Movimiento Nacional, Salvador de España*”, se dicta una normativa especial (que será ampliada por orden de 21 de mayo de 1938 y tras la finalización de la Guerra por otra de 4 de mayo de 1939).

Tras los grandes avances de las tropas nacionales se dictó una orden general el 1 de abril de 1938 para el canje de los billetes anteriores al 18 de julio de 1936 en todas las poblaciones liberadas, que fue ampliada por otra más específica de 27 de agosto de 1938, y retocada tras la toma de Barcelona por otra de 2 de marzo de 1939, que ampliaba plazos, ya que las poblaciones que ahora pasaban a poder de los “nacionales” tenían gran cantidad de población, tanto propia como de refugiados.

Es necesario resaltar aquí de forma especial los varios decretos emitidos el 27 de agosto de 1938, por los cuales el Gobierno de Burgos regulaba detalladamente varios problemas, en primer lugar el canje de billetes en las poblaciones que las operaciones militares fueran liberando; en segundo lugar se creaba un “Tribunal de Canje extraordinario de Billetes” (para atender las peticiones no reguladas en otras órdenes, y tantas peticiones recibió que por orden de 13 de octubre de 1938 se le concedió una franquicia postal, y por otra orden de 25 de agosto de 1939 se ampliaron considerablemente sus competencias); y en el último se prohibía conservar cualquier billete perteneciente al Gobierno de la República, en cuyo preámbulo se decía:

La experiencia vivida en las zonas liberadas del dominio marxista ha confirmado continuamente, y por modo progresivo, cuantas informaciones se tenían sobre el grado de la inflación roja. Grandes masas de papel moneda, de muy variadas clases, flotan en las referidas zonas. Previsoriamente, el Decreto-Ley de 12 de noviembre de 1936, deslindó la comunidad monetaria nacional de la roja, evitando con ello que nuestra peseta se viera influida por las fatales consecuencias que la política económica del marxismo habría de ocasionar forzosamente. Consecuencia material de este deslinde es la retirada de todo papel moneda no reconocido por nuestro derecho vigente, con el fin de evitar confusiones que pudieran dañar al saneamiento perseguido”,

y a continuación se prohibía la tenencia de cierto papel moneda, en concreto los billetes del Banco de España puesto en circulación con posterioridad al 18 de julio de 1936, los certificados de plata, los llamados talones especiales, y el papel moneda del Tesoro. La tenencia de cualquiera de estos signos fiduciarios se prohibía tajantemente, equiparando este hecho a un acto de contrabando⁴⁷, y se ordenaba su

⁴⁷ Posteriormente se aprobó la Ley de Delitos Monetarios de 28 de noviembre de 1938, y en su artículo primero se dice que son delitos de contrabando monetario las acciones y omisiones siguientes, y en apartado vigésimo-primeros se especificaba entre ellas: “*El comercio o tenencia de billetes del Banco de España que se reputan, puestos en circulación por el enemigo después del 18 de julio de 1936, y, en general, de cuanto papel moneda enemigo comprendido en el Decreto de 27 de agosto último, que preceptuó su retirada*”.

depósito en un titulado “*Fondo de papel moneda puesto en circulación por el enemigo*”, constituido en el Banco de España

Lo que se ingresaba en este “Fondo” se decidió utilizar en beneficio del Estado “nacional”, dándose así salida a los billetes republicanos capturados durante el avance de las tropas “nacionales”. El Ministerio de Hacienda creó, con carácter secreto, un Comité Gestor para el antedicho “Fondo”, cuyos objetivos eran los siguientes:

a) Convertir en divisas el papel moneda mediante operaciones en el mercado extranjero.

b) Convertir el papel moneda en moneda española de plata flotante en el extranjero.

c) Deprimir el curso de los billetes republicanos en el mercado exterior; y

d) Atender el costo de servicios informativos y humanitarios en la zona no liberada. Este último punto se refiere a la financiación de los servicios de espionaje y al pago y sostenimiento de la Quinta Columna “nacional” que operaba de forma encubierta en territorio republicano, especialmente en Madrid⁴⁸.

Como puede verse los billetes se convirtieron también en un arma de la llamada guerra “oculta”, la de espías y el contrabando.

8. EL FINAL DEL CONFLICTO (1939) Y EL ÚLTIMO ESTAMPILLADO

Durante el año 1939 se producen varios hechos importantes, el Gobierno de Burgos decide retirar de la circulación la moneda de plata por Ley de 20 de enero, de nuevo aludiendo motivos políticos, que especifica en su preámbulo:

La moneda es una expresión de la soberanía, y como tal, el texto clásico del Fuero Viejo de Castilla, la computaba entre las cuatro cosas naturales al señorío del Rey. En este sentido, siempre se ha estimado que en la factura externa de la moneda debía dejar su huella el simbolismo propio del Estado. Al surgir, pues, en España una nueva concepción de la vida estatal, y de la nación misma, incumbe al Gobierno troquelar la moneda conforme al estilo del tiempo presente. La obra está ya comenzada con la acuñación de sesenta millones de discos de cuproniquel; prosigue, con los estudios que pronto se convertirán en realidad, respecto de las piezas de bronce; y ha de verse culminada con una nueva moneda metálica de cinco, dos y una pesetas. La consecución de esta última parte viene siendo preparada desde hace algún tiempo, mediante la emisión de signos fiduciarios, de función divisionaria, en cantidad suficiente para reemplazar durante un período transitorio a la moneda de plata acuñada, por lo que es llegado el momento de proceder a su total recogida.

⁴⁸ Más datos en J. A. SÁNCHEZ ASIAIN: “Fondo de papel moneda puesto en curso por el Enemigo. Un episodio desconocido de nuestra Guerra Civil” en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CXIX (II), 1993, pp. 211-212, y *Economía y Finanzas en la Guerra Civil Española (1936-1939)*, Madrid, 1999, pp. 203-223; y en Juan VELARDE FUERTES: “La Guerra de las dos pesetas, 1936-1939” en *Del Real al Euro. Una Historia de la Peseta*, Barcelona, 2000, pp.103-104.

Las leyes de 9 de noviembre de 1939 cambiaron totalmente el anterior sistema bancario y en lo concerniente a los billetes son básicas, una explicaba en su preámbulo que “*Generalizado el principio del curso legal y del pleno poder liberatorio de los billetes de Banco en las principales economías del mundo, no hay razón, antes al contrario, para que el derecho español se desvíe de la orientación aludida*”, por lo cual se dispuso (artículo 1º) que: “*Los billetes del Banco emisor son, preceptivamente, medio legal de pago con pleno poder liberatorio*”, lo cual llevó en otras normas a dejar en suspenso el sistema de garantías metálicas de la emisión de billetes que estaba prevista en la Ley de Ordenación Bancaria de 29 de diciembre de 1921 (la conocida como Ley Cambó)⁴⁹ y por último otra daba al Banco de España el papel de entidad paraestatal, en la medida en que le concedía la capacidad de adquirir en el mercado, poseer y enajenar títulos de las deudas del Estado y del Tesoro. En consecuencia desde 1939 el billete ya no era convertible en metal precioso y pasaba a ser medio de pago con pleno poder liberatorio, aunque siguiera conservando en sus improntas la tradicional leyenda “pagará al portador”⁵⁰.

Por último decir que el problema suscitado por muchos ciudadanos por las restricciones previstas en el Canje de los Billetes acabó con la orden de 11 de abril de 1940, donde se daba por cerrada toda posibilidad de canje, su texto era el siguiente:

“No obstante haber expirado los plazos concedidos por última vez por el decreto de 25 de agosto de 1939 (que ampliaba las competencias del Tribunal de canje extraordinario de billetes) para el canje de billetes del Banco de España puestos en circulación antes del 18 de julio de 1936, constantemente llegan a este Ministerio (de Hacienda), bien directamente o ya a través de sus dependencias, nuevas solicitudes de canje, las cuales a tenor de la legislación indicada, carecen de toda trascendencia administrativa. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo que sigue: Queda prohibida la admisión de nuevas peticiones de canje de billetes del Banco de España, aun cuando se trate de papel moneda puesto en circulación antes del 18 de julio de 1936, tanto en los registros de los Centros directivos como en las oficinas provinciales de este Departamento o en las del Banco de España”.

Una vez acabada la Guerra se volvió a usar el método del estampillado de billetes, esta vez no con fines políticos sino puramente económicos. Según parece se estaba produciendo un gran contrabando de billetes a través del Protectorado de Marruecos, y en concreto parece ser que la ciudad de Tánger era su epicentro, por lo cual el Ministerio de Hacienda, por orden de 22 de abril de 1939 decidió estampillar con la palabra Africa (Figura nº 11) parte de los billetes de las emisiones de 30 abril, 20 de mayo y 10 de agosto de 1938, para que con esta “marca” sólo pudie-

⁴⁹ Al derogarse parte de la Ley Cambó se eliminó la hasta entonces necesaria garantía metálica de oro y plata de los billetes en circulación, pasando los títulos del Estado a ser la contrapartida en el activo a los billetes en circulación emitidos por el Banco de España.

⁵⁰ El último billete que la llevará será el de 5.000 pesetas de Carlos III, cuya fecha de emisión es 6 de febrero de 1976. La siguiente emisión, de 23 de octubre de 1979, ya no incluye esta histórica frase.

ran circular en la zona que controlaba España en Marruecos, y se evitara así su entrada en otras zonas del territorio español. El Acta de la Comisión de Emisión del Banco de España celebrada el 29 de abril de 1939 dice sobre este tema lo siguiente:

“Se da lectura, a continuación, de una Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 22 del corriente, en la que, vista la necesidad de proceder al establecimiento de una circulación fiduciaria en los territorios españoles de Africa, que se distinga externamente por la estampilla de la palabra ‘Africa’, en el anverso de los billetes, con el fin de evitar las corrientes de contrabando de dicho signo fiduciario, que partiendo de dichos territorios dan lugar a una contratación subversiva y a los consiguientes daños para el régimen de nuestra divisa, y habido cuenta de lo informado por este Banco en 2 y 14 de diciembre último, se dispone que se proceda inmediatamente y del modo más rápido posible a estampillar, conforme se ha indicado y en caracteres perfectamente visibles, la cantidad de billetes que se estime necesaria, con participación de todas las series, desde 1.000 a una pesetas (Figura nº 12), para practicar el canje de la masa circulante actualmente en los referidos territorios, dando conocimiento al Ministerio de Hacienda, para recibir las instrucciones necesarias, tan pronto como se juzgue que este Establecimiento se halla en posesión de la suma de billetes estampillados necesarios al indicado fin”⁵¹.

9. CONCLUSIONES

Como hemos visto los billetes emitidos por el Banco de España se transformaron totalmente entre los años 1931 y 1939 por los avatares políticos que sufrió España en esos años. Al inicio del conflicto todavía eran convertibles, al menos teóricamente en plata, siendo garantizados por las reservas metálicas de una entidad privada que había recibido del Gobierno (1874) el monopolio de emisión de los billetes. Además sus diseños eran competencia exclusiva del Banco y se centraban en exaltar las glorias artísticas y la historia de España, sin entrar en exceso en la política concreta del momento.

Con la llegada de la República el nuevo Gobierno ordena “estampillar” los billetes para aceptarlos en el sistema monetario republicano, algo absolutamente ilógico, ya que no hay ruptura económica con la etapa anterior sino sólo política, y será ésta la que lleve a retirar de la circulación el billete con la efigie del destronado rey Alfonso XIII, siendo el resto de la campaña de estampillado un auténtico fracaso, que se uniría al posterior de la última emisión de la peseta de plata, nacida para simbolizar la estabilidad de la República y que en menos de un año tuvo que ceder su

⁵¹ Libro de Actas de la Comisión de Emisión, Archivo del Banco de España, Libro nº 13503. En esa misma reunión y a instancias del Sr.Larraz, se aprobó elevar dicha orden ministerial al Consejo del Banco con carácter de urgencia, para que se dispusiera su más rápida ejecución.

sitio a su equivalente en papel, los “certificados de plata”, el primer papel con simbología propiamente republicana, ya que su producción era sufragada por el Ministerio de Hacienda y no por el Banco.

Tras el inicio de la Guerra sí se produjo una auténtica ruptura monetaria, propiciada por la decisión de los “nacionales” de declarar nulos los billetes que se pusieron en circulación con posterioridad al 18 de julio de 1936, además de ordenar “estampillar” y luego retirar de la circulación los anteriores a esa fecha. La respuesta del Gobierno republicano fue declarar nulos los billetes estampillados y “enemigos del régimen” a sus poseedores. El coste de la guerra llevó a ambos bandos a tomar algunas decisiones similares, como la paulatina retirada de la circulación de la moneda de plata y la emisión de billetes divisionarios de entre 50 céntimos y 10 pesetas, dada la escasez de la mayor parte de los metales.

El avance de las tropas nacionales puso de manifiesto otro problema, el de la población que después de años pasaba a depender de otros gobierno y que podía encontrarse con que su dinero ahora no servía para nada porque el Estado que la respaldaba había desaparecido, para lo cual se aprobaron diversos mecanismos de canje e incluso se dieron órdenes especiales para las “personas adictas al Movimiento Nacional”, todo lo cual llevó a utilizar los billetes en la guerra “secreta”, los republicanos falsificaban el estampillado de los “nacionales” para conseguir fondos en París, mientras éstos se incautaban del dinero republicano para provocar su caída en el mercado internacional y pagar sus operaciones de espionaje y a la “quinta columna”.

Por último, tras acabar la Guerra se produjo un grave problema de contrabando en Marruecos y de nuevo se optó por utilizar el estampillado para acabar con el problema, ahora ya sólo puramente económico, por cierto estampillar con un sello especial el dinero circulante en las Colonias para que no pudiera ser utilizado en la Metrópoli fue un recurso que utilizaron numerosos países⁵², y por último ocurrió la

⁵² En fechas relativamente recientes han aparecido en el mercado billetes “estampillados” con el nombre de diversas localidades africanas, ver Carlos CASTAN: “Los billetes españoles de la Guerra del Rif (1921-1928)” en *Crónica Numismática*, nº 159 (año XV, segunda época), 15 de mayo de 2004, pp. 48-50, donde el autor afirma que para evitar que el entonces caudillo rebelde Abd-el-Krim utilizara en su provecho los billetes tomados a las tropas españolas, especialmente para comprar armas y aprovisionamientos en el extranjero, el Gobierno decidió dar circulación restringida a todos los billetes de las series de 1906 y 1907, estampillándose sobre ellos el nombre de la ciudad donde circulaban (Ceuta, Melilla, Tetuán, Xauén, Larache, Galacho y Comandancia Militar de Africa), lo que obligó al caudillo rifeño a “falsificar” este estampillado si quería seguir utilizando los billetes españoles en sus transacciones comerciales. Sigue diciendo que el pago de las tropas en Africa se hizo con estos billetes “estampillados” y que tras el desembarco de Alhucemas (1925) y para evitar la confusión con los billetes estampillados fraudulentamente por Abd-el-Krim el Gobierno decidió añadir a los suyos una nueva marca, esta vez un sello en seco con la leyenda “Comandancia M. Africa-Habilitado” y la fecha “1926”, circulando dichos billetes hasta 1929, fecha en que serían sustituidos por las nuevas series de billetes del Banco de España, siendo los “estampillados” canjeados y destruidos.

Tras investigar en numerosos archivos de organismos oficiales y privados, no he podido encontrar ningún rastro documental de este “estampillado”, que como hemos comentado desde el inicio de este artículo, al modificar un documento reconocido oficialmente, el billete, debía tener un respaldo legal específico que determinara de forma meticulosa el modo de estampillar, la zona de circulación, la posibilidad de canje, las penas por incumplir esta orden, etc., como se ha visto ocurría en todos los casos citados en este trabajo. Por todo ello, al no poder garantizar su “legalidad” e incluso su “autenticidad”, no lo he incluido en el cuerpo

gran transformación del billete, que perdió su convertibilidad y se transformen medio de pago con pleno poder liberatorio, abriendo así una nueva etapa en su desarrollo.

Como hemos visto el billete, en estos años documento económico emitido por una entidad privada, se va transformando o recibiendo aditamentos debido a problemas políticos, bélicos o económicos, cada uno de los cuales nos muestra un problema que la sociedad española tuvo que resolver de forma rápida y expeditiva, convirtiéndose el billete en fiel reflejo de sus vicisitudes, por lo cual se convierte en un documento excepcional que nos revela muchos más aspectos que los puramente económicos.

10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BANCO DE ESPAÑA: *Los Billetes del Banco de España (1782-1979)*, Madrid, 1979
- BANCO DE ESPAÑA: *El camino hacia el euro: el real, el escudo y la peseta*, Madrid, 2001
- Carlos CASTAN: “Los billetes españoles de la Guerra del Rif (1921-1928)” en *Crónica Numismática*, nº 159 (año XV, segunda época), 15 de mayo de 2004, pp. 48-50.
- Ramón ESPUNY VIZCARRO: *Los Billetes del Banco de España durante la Guerra Civil de 1936-1939*, Vinaroz, 1989.
- Fernando GARCÍA DE CORTÁZAR, Paloma de RODA LAMSFUS y Teresa TORTILLA: *La peseta y el arte: imágenes en billetes anteriores al euro*, Madrid, 2001.
- Octavio GIL FARRÉS: *Introducción a la Numismática*, Barcelona-Madrid, 1993.
- LAMAS BOLAÑO: *Billetes de España (1783-2002)*, Barcelona, 2003.
- Miguel MARTORELL LINARES: *Historia de la Peseta: la España contemporánea a través de su moneda*, Barcelona, 2002.
- Alfonso MORENO REDONDO (Coord.): *El Banco de España. Una Historia Económica*, Madrid, 1970.
- Francisco OLAYA MORALES: *El oro de Negrín*, Madrid, 1990.
- : *El expolio de la República*, Madrid, 2004.
- José Angel SÁNCHEZ ASIAIN: *La Banca española en la Guerra Civil 1936-1939*, discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia, Madrid, 1992.
- : “Fondo de papel moneda puesto en curso por el Enemigo, un episodio desconocido de nuestra Guerra Civil” en *Boletín de la Real Academia de la Historia CXC*, II (1993).
- : *Economía y finanzas en la Guerra Civil española (1936-1939)*, Madrid, 1999.
- José Miguel SANTACREU SOLER: *Peseta y Política. Historia de la peseta 1868-2001*, Barcelona, 2002.

principal de este trabajo, aunque quiero dejar constancia de su actual existencia en el mercado por si en el futuro pudiera encontrarse la legislación que lo avaló o por el contrario se demostrara su falsedad.

- Javier de SANTIAGO FERNÁNDEZ: *La Peseta. 130 años de la Historia de España*, Madrid, 2000.
- : “Utilización política y propaganda en el papel moneda español entre la II República y el primer franquismo”, en *Gaceta Numismática*, nº 153 (junio, 2004).
- Juan SARDA DEXEUS: *La política monetaria y las fluctuaciones de la Economía Española en el siglo XIX*, Barcelona, 1948.
- Pedro TEDDE DE LORCA: *El Banco de San Carlos (1782-1829)*, Madrid, 1988.
- Gabriel TORTELLA CASARES: “El Banco de España entre 1829 y 1929” en *El Banco de España. Una historia económica*, Madrid, 1970.
- : *El desarrollo de la España Contemporánea. Historia económica de los siglos XIX y XX*, Madrid, 2000.
- Teresa TORTELLA CASARES: *Los primeros billetes españoles: Las “Cédulas” del Banco de San Carlos (1782-1829)*, Madrid, 1997.
- : “Arte y Dinero. Los Billetes del Banco de España” en BANCO DE ESPAÑA: *El camino hacia el Euro: el real, el escudo y la peseta*, Madrid, 2001.
- : “Una aproximación a la historia del papel moneda en España” en Fernando GARCÍA DE CORTÁZAR, Paloma de RODA LAMSFUS y Teresa TORTELLA: *La peseta y el arte: imágenes en billetes anteriores al euro*, Madrid, 2001
- : *Libro de Billetes Españoles 1940-2001*, Madrid, 2004.
- Juan VELARDE FUERTES: “La otra guerra” en *Fundación Nacional Francisco Franco. Boletín Informativo*, marzo 1991, nº 52.
- : “La Guerra de las dos Pesetas 1936-1939” en *Del Real al Euro. Una Historia de la Peseta*, Barcelona, 2000.

11. APÉNDICE DE LÁMINAS



Figura nº 1: Moneda de Cinco pesetas del Gobierno Provisional (1870)



Figura nº 2: Bandera y Escudo de la II República Española (1931).



Figura nº 3: Anversos de dos billetes de 50 pesetas con la efigie del Rey Alfonso XIII estampillados con sello de caucho republicano (1931).



Figura nº 4: Sello de caucho



Figura nº 5: Sello en seco



Figura nº 6: Anverso del billete de 500 pesetas con la efigie de la Reina Isabel estampillado con el sello en seco republicano (1931-32) (Recreación informática del autor).



Figura nº 7: Peseta de plata republicana



Figura nº 8: Anverso del Certificado de plata de 10 pesetas (1935) con imagen explícita de la República



Figura nº 9: Sello en seco del Gobierno de Burgos



Figura nº 10: Anversos del billete de 500 pesetas con la efigie de la Reina Isabel, el primero estampillado con el sello en seco del Gobierno de Burgos, y el segundo con doble estampillado. (Recreación informática del autor)



Figura nº 11: Sello para los billetes de circulación exclusiva en Africa (Protectorado de Marruecos) (1939)



Figura nº 12: Anversos de billetes estampillados para Africa (1939), el primero sobre billete de 25 pesetas de la emisión de 20 de mayo de 1938 y el segundo sobre billete de 5 pesetas de la emisión de 10 de agosto de 1938.